

CABAÑES DE ESGUEVA (BURGOS)

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

CATÁLOGO DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y NORMAS PARA SU PROTECCIÓN



CABAÑES DE ESGUEVA

ARQUEÓLOGA
FABIOLA MONZÓN MOYA



**Junta de
Castilla y León**

ÍNDICE

1. FICHA TÉCNICA
2. INTRODUCCIÓN
3. MARCO LEGISLATIVO
4. METODOLOGÍA DE ACTUACIÓN
 - 4.1.- Objetivos
 - 4.2.- Metodología
5. INVESTIGACIÓN PREVIA
 - 5.1.- Marco geográfico
 - 5.2.- Antecedentes arqueo-históricos
 - 5.3.- Cartografía
 - 5.4.- Toponimia
 - 5.5.- Encuesta oral
6. DESARROLLO Y RESULTADOS DE LOS TRABAJOS
 - 6.1.- Revisión de los enclaves catalogados en el Inventario Arqueológico del municipio
 - 6.2.- Prospección arqueológica de otros sectores
7. BIBLIOGRAFÍA
8. CATALOGO DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y NORMAS PARA SU PROTECCIÓN
 - 8.1 NORMATIVA DE PROTECCIÓN
 - 8.2 CATALOGO DE ELEMENTOS
 - 8.3 DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA
 1. Situación provincial
 2. Plano topográfico. Localización de elementos del catálogo.
 3. Plano Cabañes de Esgueva. Áreas de Protección Arqueológica.
 4. Cabañes de Esgueva. Ordenación Urbanística del territorio municipal
 5. Cabañes de Esgueva. Ordenación del núcleo urbano

1.- FICHA TECNICA

- **MUNICIPIO:** Cabañes de Esgueva (Burgos)
- **LOCALIDADES:** Cabañes de Esgueva
- **PROYECTO:** Redacción de las Normas Urbanísticas Municipales
- **PROMOTOR:** Excma. Diputación Provincial de Burgos
- **REDACCIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO:** Arquitectos: Escribano y Saiz, S.C.
- **ENTIDAD CONTRATANTE:** Escribano y Saiz S.C.
- **MOTIVO:** Título III, Capítulo I, art. 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León. Aplicación del Capítulo VII. Planeamiento Urbanístico. Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, 19 de abril).
- **OBJETIVO:** Elaboración de un Catálogo de Bienes Integrantes del Patrimonio Arqueológico y normas para su protección de acuerdo con la legislación vigente.
- **TIPO DE ACTUACIÓN:** Prospección y documentación arqueológica.
- **DIRECCIÓN ARQUEOLÓGICA:** Fabiola Monzón Moya
- **PERMISO ADMINISTRATIVO:** Junta de Castilla y León, Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos (Nº Expte. AA-420/2010-091)
- **FECHAS DE EJECUCIÓN:** 8 -30 noviembre 2010
- **EQUIPO DE CAMPO:** Dos arqueólogos y un técnico
- **COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN:** Cristina Etxeberría Zarranz. Unidad Técnica de Arqueología del Servicio Territorial de Cultura de Burgos, Junta de Castilla y León.

2.- INTRODUCCION

En concordancia con la legislación autonómica vigente en materias de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Patrimonio Cultural, la revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Cabañes de Esgueva aprobadas en septiembre de 2000, ha motivado la elaboración de un exhaustivo estudio arqueo-histórico encaminado a obtener una amplia información de los elementos que integran su legado cultural con el fin de elaborar un Catálogo de Bienes Integrantes del Patrimonio Arqueológico y las normas necesarias para su protección.

“El Patrimonio Cultural de Castilla y León, en el que se incluyen los bienes de cualquier naturaleza y las manifestaciones de la actividad humana que, por sus valores, sirven como testimonio y fuente de conocimiento de la Historia y de la civilización, es, debido a su singularidad y riqueza, un valor esencial de la identidad de la Comunidad Autónoma. La salvaguarda, enriquecimiento y difusión de los bienes que lo integran, cualesquiera que sean su régimen y titularidad, son deberes encomendados a todos los poderes públicos, derivados del mandato que nuestro texto constitucional les dirige, para que promuevan y tutelen el acceso a la cultura y velen por la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico.” (Exposición de Motivos, Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León)

Esta síntesis de conceptualización descriptiva plantea la necesidad de conocer, salvaguardar y difundir el patrimonio cultural por lo que dicha ley mediatiza la actividad urbanística con el objetivo de garantizar que la redacción de los planes urbanísticos no menoscabe los valores patrimoniales, y que en definitiva permita solventar cualquier problema cuando se conjugan conceptos de patrimonio cultural y de desarrollo urbanístico.

Con este objetivo, el presente informe ha sido realizado bajo la dirección de Fabiola Monzón Moya y por encargo del equipo de arquitectos: Escribano y Saiz, S.C. –redactores de las normas urbanísticas municipales promovidas por la Excma. Diputación Provincial de Burgos-. En él se describe la estrategia de actuación realizada e incluye un catálogo que regula el patrimonio arqueológico al que se suman los bienes de interés histórico-artístico, ambos integrantes del patrimonio cultural. Su contenido, se ha elaborado acorde con lo dispuesto en el punto 2º del artículo 92 del Decreto 37/2007, Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, para que pueda ser incluido en las Nuevas Normas Urbanísticas Municipales como instrumento de planeamiento una vez sea aprobado por la administración competente en materia de patrimonio cultural.

Para la elaboración de este catálogo se ha llevado a cabo un estudio documental del territorio y una prospección selectiva del término municipal atendiendo principalmente a aquellas zonas con marcado potencial arqueológico y espacios sujetos a una recalificación urbanística. Para esta actividad se ha contado con el permiso de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos (nº expte. AA-420/2010-091) y los trabajos se han desarrollado a lo largo del mes de noviembre

Cabañas de Esgueva (Burgos).

Catálogo de Bienes Integrantes del Patrimonio Arqueológico y Normas para su protección.

de 2010 bajo supervisión de la arqueóloga del Servicio Territorial de Cultura de Burgos: Cristina Etxeberría Zarranz.

3.- MARCO LEGISLATIVO

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico constituyen un documento que tiene el fin de regular la actividad humana que modifica el territorio, y proteger este espacio de intervenciones que impliquen su deterioro irreversible, condicionando las acciones edificatorias y urbanísticas. Esta orden protege los Bienes Inmuebles Declarados y su área de influencia, así como el patrimonio inmobiliario no declarado, para conservar y proteger no solo los BIC si no también el patrimonio inmobiliario de interés monumental.

Las Normas Subsidiarias tienen por objeto:

“clasificar el suelo en Urbano, Urbanizable y No Urbanizable, delimitando el ámbito territorial de cada uno de los distintos tipos de suelo, estableciendo la Ordenación del Suelo Urbano y de la Áreas Aptas para la Urbanización que integran el Suelo Urbanizable, y, en su caso, fijando las Normas de Protección del suelo No Urbanizable.”

En el caso de nuestra comunidad, en el año 1999 entró en vigor la **ley de Urbanismo de Castilla y León (Ley 5/1999, 8 de abril)**, siendo ampliada y modificada por la **Ley 10/2003**, así como por la nueva **ley de Medidas sobre Urbanismo y Suelo (Ley 4/2008, 15 de septiembre)**. Estas directrices junto con el **Decreto 22/2004, de 29 de enero**, por el que se aprueba el **Reglamento de Urbanismo de Castilla y León**, y el **Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el decreto 22/2004, de 29 de enero**, constituyen un marco legislativo para el desarrollo de la actividad urbanística dentro de los diferentes municipios, y en el que se tiene en cuenta el patrimonio cultural, y específicamente el arqueológico, como un elemento intrínseco del territorio.

De este modo, los municipios que a la entrada en vigor de esta ley ya contaran con su propio Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) o con unas normas urbanísticas municipales han de adaptarse a dicha legislación cuando procedan a su revisión, revisión que supone la reconsideración total de las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico. La vigencia de las Normas Subsidiarias será indefinida aunque el artículo 92 del reglamento de Planeamiento establece la necesidad de un plazo fijo hasta su sustitución por un Plan General. Las nuevas Normas Subsidiarias deben ordenar de una forma flexible y tener efectos limitados para que permita a la administración municipal controlar el desarrollo urbano.

La protección del Patrimonio Cultural tiene su peso específico dentro de Ley autonómica de Urbanismo (**Ley 4/2008**) apuntando en el artículo 4.9 que tiene como objetivo:

“La protección del patrimonio cultural y el paisaje, mediante la conservación y la recuperación del patrimonio arqueológico, los espacios urbanos relevantes y tipos arquitectónicos singulares y los demás bienes de interés cultural”.

Por otra parte, se hace especial hincapié en la protección de los suelos rústicos que muestren algún tipo de condición específica:

“Se clasificarán como suelo rústico los terrenos que no se clasifiquen como suelo urbano y urbanizable, y al menos los que deban preservarse de la urbanización, entendiéndose como tales: (...) b) Los terrenos que presenten manifiestos valores naturales, culturales o productivos, entendiéndose incluidos los ecológicos, ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos (...)” (art. 15).

Dentro de las categorías de suelo rústico se detalla:

“f) Suelo rústico con protección cultural, constituido por los terrenos ocupados por inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural o catalogados por el planeamiento, o próximos a los mismos, así como por los terrenos que el planeamiento estime necesario proteger por sus valores culturales” (art. 16).

El Decreto **22/2004** (Reglamento de Urbanismo de Castilla y León) en el art. 64.2 se expresa que en el suelo rústico con protección cultural se aplica el siguiente régimen mínimo de protección:

a) Son usos sujetos a autorización, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:

Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales

- 1. El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.*
- 2. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.*
- 3. La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.*
- 4. El saneamiento y depuración de aguas residuales.*
- 5. La recogida y tratamiento de residuos.*
- 6. Las telecomunicaciones.*
- 7. Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.*

Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.

Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes y que no estén declaradas fuera de ordenación.

Otros usos dotacionales, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo que puedan considerarse de interés público por estar vinculados a cualquier forma de servicio público o porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

b) Son usos prohibidos

Todos los no permitidos en Suelo Rústico, expuestos en los art. 56 y 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).

Actividades extractivas, entendiendo incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.

Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que no formen un nuevo núcleo de población.

Otros usos comerciales, industriales, de almacenamiento.

El art. 37 de la **Ley 4/2008** incide en la protección del patrimonio cultural:

“El planeamiento urbanístico tendrá como objetivo la protección del patrimonio cultural, y a tal efecto incluirá las determinaciones necesarias para que: a) Se favorezca la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico (...).”

En el Capítulo 1 del Título Preliminar de su Reglamento (**Decreto 22/2004**), y concretamente en el art. 5 apartado b.5 se insiste en

“la protección del patrimonio cultural, mediante la conservación, recuperación y mejora de Bienes de Interés Cultural, los espacios Urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, el patrimonio arqueológico y tecnológico, los paisajes de valor natural e histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio”.

Ya la anterior ley (**Ley 5/1999, 8 de abril**), dictaba que las Normas Urbanísticas Municipales deben

“catalogar todos los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción a regimenes de protección previstos en la legislación sectorial o en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público, tales como los Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, el patrimonio histórico, arqueológico y etnológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, los paisajes e infraestructuras de valor cultural o histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales. Para cada uno de los elementos catalogados, las Normas deben indicar como mínimo el grado de protección integral, estructural o ambiental; y los criterios, normas y otras previsiones que para su protección, conservación y en su caso recuperación, y en general para concretar con precisión los términos en los que haya de cumplirse el deber de adaptación al entorno conforme al deber de adaptación al entorno (natural y cultural) y a los valores que establece que en las áreas de manifiesto valor natural o cultural, y en especial en el interior y en el entorno de los Bienes de Interés Cultural, no debe permitirse que las construcciones e instalaciones de nueva planta, ni la reforma, rehabilitación o ampliación de las

existentes, ni los elementos auxiliares, degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo” (Artículo 17).

Asimismo su artículo 37 establecía

“que los terrenos ocupados por Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, bienes arqueológicos, así como sus entornos de protección deben incluirse en la categoría de suelo rústico con protección cultural”.

La ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo insiste en

“la protección del patrimonio cultural y del paisaje, mediante la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares y los demás bienes de interés cultural” (Art. 1.9)

y en

“la protección del medio rural, incluida la preservación y puesta en valor del suelo rústico, los paisajes de interés cultural e histórico, el patrimonio etnológico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio” (Art. 1.10).

Estos dictámenes se estipulan al amparo de la legislación vigente en materia de arqueología y patrimonio, y en concreto en aplicación de la de la **Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español**, cuyo objetivo es la protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico Español. Esta ley realiza una nueva definición de Patrimonio Histórico y amplía su extensión, quedando en él comprendidos los bienes muebles e inmuebles que los constituyen, el Patrimonio Arqueológico y el Etnográfico, los Museos, Archivos y Bibliotecas de titularidad estatal, así como el Patrimonio Documental y Bibliográfico. Busca, en suma, asegurar la protección y fomentar la cultura material debida a la acción del hombre en sentido amplio, y concibe aquella como un conjunto de bienes que en sí mismos han de ser apreciados, sin establecer limitaciones derivadas de su propiedad, uso, antigüedad o valor económico.

Según esta ley forman parte del Patrimonio Histórico

“los bienes muebles o inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo, en el mar territorial o en la plataforma continental. Forman parte, así mismo, de este patrimonio, los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre, y sus orígenes y antecedentes” (art. 40.1).

A este respecto,

“la administración competente podrá ordenar la ejecución de excavaciones o prospecciones arqueológicas en cualquier terreno público o privado del territorio español, en el que se presuma la existencia de yacimientos o restos arqueológicos, paleontológicos o de componentes geológicos con ellos relacionados...” (art. 43).

A partir de este momento comienzan a realizarse diferentes inventarios arqueológicos y se desarrolla una legislación autonómica adecuada también a los temas urbanísticos. Así, en el año 2002 entra en vigor la **Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León** que en su art. 54 señala:

Art. 54. Instrumentos urbanísticos.

- 1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente.*
- 2. Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la Administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de los que disponga.*
- 3. Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.*
- 4. La aprobación del catálogo y normas a que se refiere este artículo requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, en un plazo máximo de seis meses.*

Asimismo en el art. 54.3 se regulan las planificaciones urbanísticas con el fin de

“proteger con el objetivo de garantizar la conservación del patrimonio arqueológico de los diversos municipios y regular el tipo de actuación que debe llevarse a cabo en el caso de que se provoque un impacto negativo en el subsuelo”

El Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, Decreto 17/2007, 19 de abril, también se hace eco de estas propuestas dentro del Capítulo VII del Planeamiento Urbanístico.

Art. 91. Planeamiento urbanístico y bienes integrantes del patrimonio Arqueológico.

- 1. La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico deberá incluir un catálogo de estos bienes y las normas necesarias para su protección. La aprobación del catálogo de estos bienes y normas requerirá, informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o en su caso, de la Comisión de*

Patrimonio Cultural de Castilla y León, en un plazo máximo de seis meses a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

2. *Los informes a los que se refiere el apartado anterior se entenderán favorables si no se hubieran evacuado en el plazo previsto en el mismo.*

Sección 2ª.- Criterios de actuación y documentación que debe presentarse para la emisión de informes en materia de planeamiento urbanístico.

Art. 92.- Planeamiento general

1. *La solicitud del informe a que se refiere el artículo 91 vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento que incluirá el catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección.*

- 2.1. *Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando el órgano competente los datos que disponga en Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León, el Inventario de Bienes de Patrimonio Cultural de Castilla y León o el Registro de Lugares Arqueológicos.*

- 2.2. *El contenido del catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección se ajustará a los siguientes criterios:*

A/ El catálogo recogerá de forma individualizada las siguientes determinaciones escritas y gráficas:

1. *Determinaciones escritas:*

- a) *Identificación del bien: denominación, provincia, municipio, localidad, área de delimitación indicada con coordenadas geográficas Universal Transverse Mercator (UTM) y número de inscripción en el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León o en el Registro de Lugares Arqueológicos.*
- b) *Atribución cultural, tipología y estado de conservación.*
- c) *Protección cultural, distinguiendo Zona Arqueológica, Yacimiento Arqueológico Inventariado o Lugar Arqueológico.*
- d) *Situación urbanística: relación de parcelas catastrales afectadas por el bien y clasificación del suelo.*
- e) *Situación jurídica.*

2. *Determinaciones gráficas:*

- a) *Situación del bien sobre Mapa Topográfico Nacional. Escala: 1:25.000.*
- b) *Situación del bien en el plano de clasificación del suelo.*
- c) *Fotografía que indique el bien.*
- d) *Incorporación de los bienes a los planos de información y ordenación del documento.*

B/ Las normas se redactarán distinguiendo las siguientes categorías:

- a) *Zona Arqueológica, a la que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural.*
- b) *Yacimiento arqueológico Inventariado, al que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los Bienes Inmuebles Inventariados.*
- c) *Lugares arqueológicos no incluidos en las categorías anteriores a los que se aplicará el régimen común de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.*

Las normas de protección recogerán criterios de intervención sobre los bienes arqueológicos en relación con la clasificación del suelo y los usos permitidos así como los mecanismos y fórmulas de compensación en los supuestos que se originen pérdidas de aprovechamiento urbanístico.

- 2.3. *Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos, entendiéndose por tales zonas arqueológicas, yacimientos arqueológicos inventariados y aquellos que se hallen inscritos en el régimen de Lugares Arqueológicos, se clasificarán como rústico con protección cultural, o en su caso con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2002, de 11 de julio. A estos efectos se realizarán los estudios y prospecciones necesarias para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en los terrenos que clasificados como suelo rústico en cualquier*

categoria pretendan clasificarse con cualquier categoria de suelo urbanizable.

En los lugares arqueológicos incluidos en suelo rústico con protección cultural no deberán autorizarse usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural.

En los criterios de actuación y documentación que debe presentarse, en el art. 93.1 se indica

“Se realizarán los estudios y prospecciones necesarias para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en aquellos terrenos en los que con la aprobación, modificación o revisión del instrumento de planeamiento general, no hayan sido efectuados, así como en aquellos otros que con posterioridad a la aprobación definitiva del citado instrumento se incluyan en nuevos sectores. Las conclusiones serán tenidas en cuenta en la redacción del instrumento de planeamiento de desarrollo.”

A nivel local, la Orden de 15 de abril de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, aprueba definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos, en ella se establecen normas para la protección del Patrimonio Artístico y Cultural (art. 39 y 40). El **Decreto 68/2003, de 12 de junio**, por el que se aprueba la modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos, especifica en el Anexo, Título III la clasificación y régimen del suelo rústico:

“Suelo rustico con protección cultural, en el que se incluyen los yacimientos arqueológicos, los entornos de protección de los bienes inmuebles de interés cultural o, en su defecto, una banda de 50 metros medida desde el límite exterior de los mismos. Asimismo, se incluirán en esta categoría de suelo rústico los terrenos incluidos en una banda de 50 m alrededor de las ermitas u otros elementos de reconocido valor cultural. Por último, también se incluyen en esta categoría los suelos que se clasifiquen como tal por un instrumento de ordenación del territorio cuya finalidad sea establecida en el art. 43 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León” (art. 43.d).

Hemos visto hasta ahora la unanimidad existente entre las legislaciones de diferentes materias a la hora de establecer la protección del patrimonio cultural por lo que debemos clarificar qué se entiende por este concepto y pormenorizar los matices al respecto establecidos dentro de la **Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León** en la que en su exposición de sus motivos indica:

“El Patrimonio Cultural de Castilla y León, en el que se incluyen los bienes de cualquier naturaleza y las manifestaciones de la actividad humana que, por sus valores, sirven como testimonio y fuente de conocimiento de la Historia y de la civilización, es, debido a su singularidad y riqueza, un valor esencial de la identidad de la Comunidad Autónoma”

En su art. 1.2 especifica:

“Integran el Patrimonio Cultural de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental, bibliográfico y lingüístico, así como las actividades y el patrimonio inmaterial de la cultura popular y tradicional”.

BIEN DE INTERÉS CULTURAL

Definición (art. 8.1)

“Los bienes muebles e inmuebles y actividades integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que reúnan de forma singular y relevante las características del artículo 1.2 de esta ley serán declarados Bienes de Interés Cultural”.

Clasificación (art. 8.1):

a) **Monumento**: *La construcción u obra producto de actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnológico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones o accesorios que expresamente se señalen como parte integrante de él, y que por sí solos constituyan una unidad singular.*

b) **Jardín histórico**: *El espacio delimitado, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, a veces complementado con estructuras de fábrica, y estimado de interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores estéticos, sensoriales o botánicos.*

c) **Conjunto histórico**: *La agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura o constituya un valor de uso y disfrute para la colectividad, aunque individualmente no tengan una especial relevancia. Asimismo, es conjunto histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.*

d) **Sitio histórico**: *El lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, tradiciones populares, creaciones culturales o literarias, y a obras del hombre que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.*

e) **Zona arqueológica**: *El lugar o paraje natural en el que existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan o no sido extraídos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas.*

f) **Conjunto etnológico**: *Paraje o territorio transformado por la acción humana, así como los conjuntos de inmuebles, agrupados o dispersos, e instalaciones vinculados a formas de vida tradicional.*

g) **Vía histórica**: *En el caso de vías de comunicación de reconocido valor histórico o cultural, cualquiera que sea su naturaleza.*

En todos los supuestos anteriormente citados, la declaración de Bien de Interés Cultural afectará tanto al suelo como al subsuelo.

Régimen de Protección

Grado de Protección y Limitaciones de Uso de los Bienes de Interés Cultural

Art. 32.1. - Los bienes declarados de Interés Cultural gozarán de la máxima protección y tutela.

Art. 32.2.- La utilización de los bienes declarados de Interés Cultural estará siempre subordinada a que no se pongan en peligro sus valores. Cualquier cambio de uso habrá de ser autorizado por la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 10.3.- La iniciación de procedimiento para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya declarados.

Incoación y suspensión de licencias en los Bienes de Interés Cultural

Art. 34.1.- La iniciación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural respecto de un inmueble determinará la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. La suspensión se mantendrá hasta la resolución o caducidad del expediente incoado.

Art. 34.2.- Las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, hubiesen de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de la Consejería competente en materia de cultura.

Competencia en la autorización de intervenciones en los Bienes de Interés Cultural.

Art. 36.- Cualquier intervención que pretenda realizarse en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural habrá de ser autorizada por la Consejería competente en materia de cultura, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, salvo en los casos previstos en el artículo 44.2 de la presente ley.

El 44.2 de la Ley 12/2002 especifica que una vez aprobados definitivamente los citados instrumentos urbanísticos, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a bienes declarados de interés cultural con la categoría de monumento o jardín histórico, o a sus entornos, debiendo dar cuenta a la Consejería competente en materia de cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. La competencia para autorizar excavaciones y prospecciones arqueológicas corresponderá en todo caso a dicha Consejería (o sus órganos delegados: Comisiones de Patrimonio, tal como recoge el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León).

Bienes de Interés Cultural y planeamiento urbanístico.

Art. 37.1.- La aprobación definitiva de cualquier planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por la declaración de un inmueble como Bien de Interés Cultural requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 37.2.- Si en el procedimiento de aprobación del planeamiento se produjeran modificaciones en éste, como consecuencia de los informes sectoriales o del resultado del trámite de información pública, que afectaran al contenido del informe al que se refiere el apartado anterior o a los bienes que en él se identifiquen como integrantes del Patrimonio Cultural de la Comunidad, el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico deberá recabar un segundo informe, con los mismos efectos, de la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 37.3.- Los informes a los que se refieren los apartados anteriores se entenderán favorables si transcurrieran tres meses desde su petición y no se hubiesen emitido.

Criterios de intervención en inmuebles declarados Bien de Interés Cultural.

Art. 38.1.- Cualquier intervención en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural estará encaminada a su conservación y mejora, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se procurará el máximo estudio y óptimo conocimiento del bien para mejor adecuar la intervención propuesta.

b) Se respetarán la memoria histórica y las características esenciales del bien, sin perjuicio de que pueda autorizarse el uso de elementos, técnicas y materiales actuales para la mejor adaptación del bien a su uso y para destacar determinados elementos o épocas.

c) Se conservarán las características volumétricas y espaciales definidoras del inmueble, así como las aportaciones de distintas épocas. En caso de que excepcionalmente se autorice alguna supresión, ésta quedará debidamente documentada.

d) Se evitarán los intentos de reconstrucción, salvo en los casos en los que la existencia de suficientes elementos originales así lo permita. No podrán realizarse reconstrucciones miméticas que falseen su autenticidad histórica. Cuando sea indispensable para la estabilidad y el mantenimiento del inmueble la adición de materiales, ésta habrá de ser reconocible y sin discordancia estética o funcional con el resto del inmueble.

Prohibiciones en monumentos y jardines históricos.

Art. 41.1.- En los monumentos y jardines históricos queda prohibida la instalación de publicidad, cables, antenas, conducciones aparentes y todo aquello que impida o menoscabe la apreciación del bien dentro de su entorno.

Art. 41.2.- Se prohíbe también toda construcción que pueda alterar el volumen, la tipología, la morfología o el cromatismo de los inmuebles a los que hace referencia este artículo o perturbe su contemplación.

Conservación de conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos.

Art. 42.1.- La conservación de los conjuntos históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica y de la silueta paisajística, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles y, sólo podrán realizarse en la medida que contribuyan a la conservación general del carácter del conjunto.

Art. 42.2.- La conservación de los sitios históricos y conjuntos etnológicos comporta el mantenimiento de los valores históricos, etnológicos, paleontológicos y antropológicos, el paisaje y las características generales de su ambiente.

Art. 42.3.- La conservación de las zonas arqueológicas comporta el mantenimiento de los valores históricos, paleontológicos y antropológicos, así como la protección de bienes afectados, ya hayan sido descubiertos o se encuentren ocultos en el subsuelo o bajo las aguas continentales.

Art. 42.4.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, no se admitirán modificaciones en las alineaciones y rasantes existentes, alteraciones de volumen, ni de edificabilidad, parcelaciones, agregaciones y, en general, ningún cambio que afecte a la armonía de conjunto. No obstante, podrán admitirse estas variaciones, con carácter excepcional, siempre que contribuyan a la conservación general del bien, y estén comprendidas en la figura de planeamiento definida en el siguiente artículo.

Art. 42.5.- En los sitios históricos y zonas arqueológicas queda prohibida la colocación de cualquier clase de publicidad, así como cables, antenas y conducciones aparentes. Sólo en el caso en que se sitúen sobre suelo urbano se podrán autorizar dichas instalaciones, siempre que guarden armonía con el ambiente en el que se encuentren.

Planeamiento en conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos.

Art. 43.1.- La declaración de un conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica o conjunto etnológico determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un plan especial de protección del área afectada u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en esta Ley.

Art. 43.2.- La aprobación definitiva de este plan o instrumentos urbanísticos requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, para cuya emisión será aplicable el procedimiento previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 37 de esta ley.

La obligatoriedad de dicho planeamiento no podrá excusarse en la preexistencia de otro contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa de planeamiento general.

Art. 43.3.- Los instrumentos de planeamiento a los que se refiere este artículo establecerán para todos los usos públicos el orden de prioridad de su instalación en los edificios y espacios que fuesen aptos para ello. Igualmente contemplarán las posibles áreas de rehabilitación integrada que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas.

Art. 43.4.- Los instrumentos de planeamiento a que se refiere este artículo contendrán al menos:

- a) Un catálogo exhaustivo de todos los elementos que conformen el área afectada, incluidos aquellos de carácter ambiental, señalados con precisión en un plano topográfico, definiendo las clases de protección y tipos de actuación para cada elemento.*

b) Los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas, así como de aquellos elementos más significativos existentes en el interior.

c) Los criterios para la determinación de los elementos tipológicos básicos de las construcciones y de la estructura o morfología del espacio afectado que deban ser objeto de potenciación o conservación.

d) La justificación de las modificaciones de alineaciones, edificabilidad, parcelaciones o agregaciones que, excepcionalmente, el plan proponga.

Art. 43.5.- En el planeamiento se recogerán normas específicas para la protección del patrimonio arqueológico, que contemplarán, al menos, la zonificación de áreas de interés arqueológico, señaladas con precisión sobre plano topográfico, definiendo los niveles de protección y la compatibilidad de los usos con la conservación, así como los requisitos técnicos que hayan de regir la autorización de las actividades a las que se refiere el artículo 44.2.

Art. 43.6.- En su redacción se contemplarán específicamente las instalaciones eléctricas, telefónicas o cualesquiera otras. Las antenas de televisión, pantallas de recepción de ondas y dispositivos similares se situarán en lugares en los que no perjudiquen la imagen urbana o de conjunto. Sólo se autorizarán aquellos rótulos cuando guarden armonía con los valores de conjunto.

Autorización de obras en conjuntos históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos.

Art. 44.1.- En tanto no se apruebe definitivamente el instrumento urbanístico de protección con el informe a que hace referencia el artículo 43.2 de la presente ley, la concesión de licencias o la ejecución de las ya otorgadas antes de iniciarse el procedimiento de declaración así como la emisión de órdenes de ejecución, precisará, en el ámbito afectado por la declaración, resolución favorable de la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 44.2.- Una vez aprobados definitivamente los citados instrumentos urbanísticos, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a bienes declarados de interés cultural con la categoría de monumento o jardín histórico, o a sus entornos, debiendo dar cuenta a la Consejería competente en materia de cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. La competencia para autorizar excavaciones y prospecciones arqueológicas corresponderá en todo caso a dicha Consejería.

Art. 44.3.- Las obras que se realicen al amparo de licencias que vulneren los citados instrumentos urbanísticos serán ilegales y la Consejería competente en materia de cultura habrá de ordenar su reconstrucción o demolición, u otras medidas adecuadas para reparar el daño, con cargo al Ayuntamiento que las hubiese otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística.

BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

Definición

Art. 17.1.- Los bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Cultural de Castilla y León que, sin llegar a ser declarados de interés cultural, merezcan especial consideración por su

notable valor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 de la presente ley, serán incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Disposición Adicional Segunda.- Tendrán consideración de bienes incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León todos aquellos yacimientos arqueológicos recogidos en los catálogos de cualquier figura de planeamiento urbanístico aprobada definitivamente con anterioridad a la publicación de esta Ley, a excepción de los bienes declarados de interés cultural.

Clasificación (Art. 17.3)

a) Monumento inventariado: Inmuebles a los que se refieren los apartados a y b del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial.

b) Lugar inventariado: Parajes o lugares a los que se refieren los apartados c, d, f y g del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial.

c) Yacimiento arqueológico inventariado: Lugares o parajes a los que se refiere el apartado e del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial o aquellos donde se presume razonablemente la existencia de restos arqueológicos.

Régimen de protección de los Bienes Inventariados

Art. 49.1.- Las condiciones de protección que figuren en la resolución por la que se acuerda la inclusión de un bien inmueble en el Inventario serán de obligada observancia para los Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias urbanísticas.

Art. 49.2.- La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará, para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

Art. 49.3.- En tanto no se produzca la inclusión de los bienes inmuebles inventariados en el catálogo urbanístico de elementos protegidos al que se refiere el apartado anterior, o ante la inexistencia de éste, la realización de cualesquiera obras o intervenciones requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 49.4.- Sin perjuicio de lo contemplado en los apartados anteriores, será de aplicación a los yacimientos arqueológicos inventariados la normativa específica sobre patrimonio arqueológico establecida en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen.

PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE CASTILLA Y LEÓN

Definición (Art. 50)

.- Constituyen el patrimonio arqueológico de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o a una zona subacuática. También forman parte de este

patrimonio los restos materiales geológicos y paleontológicos que puedan relacionarse con la historia del hombre.

Régimen de Protección

Art. 30.1.- En la elaboración y tramitación de las evaluaciones establecidas por la legislación en materia de impacto ambiental y de los planes y proyectos regionales regulados en la legislación sobre ordenación del territorio, cuando las actuaciones a que se refieran puedan afectar al patrimonio arqueológico o etnológico, se efectuará una estimación de la incidencia que el proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los mismos. Tal estimación deberá ser realizada por un técnico con competencia profesional en la materia y someterse a informe de la Consejería competente en materia de cultura, cuyas conclusiones serán consideradas en la declaración de impacto ambiental o instrumento de ordenación afectados.

Art. 30.2.- En aquellos casos en los que las actuaciones puedan afectar, directa o indirectamente, a bienes declarados de interés cultural o inventariados, será preceptiva la autorización de la Consejería competente en materia de cultura.

Tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, el art. 54 establece la obligatoriedad de incluir un catálogo arqueológico y normas para su protección dentro de los instrumentos urbanísticos y además establece que los suelos rústicos en los que se encuentren bienes arqueológicos pasarán a tener la categoría de suelos rústicos con protección cultural.

Autorización de obras en zonas arqueológicas o yacimientos inventariados

Art. 57.1.- Las solicitudes de autorización o licencia de obras que afecten a una zona arqueológica o a un yacimiento inventariado y supongan remoción de terrenos, deberán ir acompañadas de un estudio sobre la incidencia de las obras en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en materia de Arqueología.

Art. 57.2.- La Consejería competente en materia de cultura, a la vista de las prospecciones, controles o excavaciones arqueológicas a las que se refiera el estudio, podrá establecer las condiciones que deban incorporarse a la licencia.

Financiación de los trabajos arqueológicos

Art. 58.1. - En los casos en que una actuación arqueológica resulte necesaria como requisito para la autorización o a consecuencia de cualquier tipo de obras que afecten a zonas o yacimientos declarados de interés cultural o a bienes inventariados integrantes del Patrimonio Arqueológico, el promotor deberá presentar proyecto arqueológico ante la Administración competente para su aprobación, previa a la ejecución de aquellas.

Art. 58.2.- La financiación de los trabajos arqueológicos a que se refiere este artículo correrá a cargo del promotor de las obras en el caso de que se trate de entidades de derecho público. Si se tratara de particulares, la Consejería competente en materia de cultura podrá participar en la financiación de los gastos mediante la concesión de ayudas en los términos que se fijen reglamentariamente, a no ser que se ejecute directamente el proyecto que se estime necesario.

HALLAZGOS CASUALES

Definición

Art. 60.1.- Se consideran hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se produzcan por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier otra índole.

Art. 60.2.- En ningún caso tendrán la consideración de hallazgos casuales los bienes descubiertos en zonas arqueológicas, en yacimientos arqueológicos inventariados o en aquellos lugares incluidos en los catálogos de instrumentos urbanísticos a los que se refiere el artículo 54.

Procedimiento a seguir

Art. 60.3.- Todo hallazgo casual de bienes integrantes del patrimonio arqueológico de Castilla y León deberá ser comunicado inmediatamente por el hallador a la Consejería competente en materia de cultura, con indicación del lugar donde se haya producido.

Art. 60.4. - Los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquéllas hubieren sido la causa del hallazgo casual, y comunicarán éste inmediatamente a la Administración competente, que en un plazo de dos meses determinará la continuación de la obra o procederá a iniciar el procedimiento para la declaración del lugar donde se produjera el hallazgo como Bien de Interés Cultural o para su inclusión en el Inventario. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización.

Art. 60.5.- En ningún caso se podrá proceder a la extracción de los hallazgos arqueológicos efectuados a menos que ésta fuera indispensable para evitar su pérdida o destrucción.

Art. 60.6.- Una vez comunicado el descubrimiento, y hasta que los objetos sean entregados a la Administración competente, al descubridor le serán de aplicación las normas del depósito legal, salvo que los entregue a un museo público.

Los Ayuntamientos juegan una labor crucial en la defensa y protección del patrimonio cultural ya que son las entidades menores y más cercanas al mismo, un hecho que queda especificado en la **Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.**

OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

Respecto a la incoación de expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural

Art. 10.1.- La incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural será notificada a los interesados haciendo advertencia de lo previsto en el apartado 3 de este artículo. Se comunicará también al Ayuntamiento en cuyo término municipal esté ubicado el bien al que se refiera el procedimiento, a fin de que realicen las actuaciones previstas en la presente Ley.

En el caso de incoarse expediente para la declaración de conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, conjunto etnológico o vías históricas, la notificación se efectuará mediante la publicación del acuerdo de iniciación en el Boletín Oficial de Castilla y León y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento, momento en que será de aplicación

lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

Art. 10.2.- Sin perjuicio de su eficacia desde la notificación, el acuerdo de incoación del expediente correspondiente será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial del Estado. En caso de tratarse de bienes inmuebles se dará audiencia al Ayuntamiento correspondiente y se abrirá un periodo de información pública por un plazo mínimo de un mes.

Art. 10.3.- La iniciación de procedimiento para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya declarados. En caso de bienes inmuebles, además, será de aplicación, en todo caso, lo establecido en el artículo 34 de la presente ley.

El art. 34 de la Ley 12/2002 especifica que *La iniciación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural respecto de un inmueble determinará la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. La suspensión se mantendrá hasta la resolución o caducidad del expediente incoado (art. 34.1)*

Las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, hubiesen de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de la Consejería competente en materia de cultura (art. 34.2).

Procedimiento de inclusión de un Bien en el Inventario de Bienes de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Art. 20.1.- El inicio del procedimiento al que se refiere el artículo anterior (procedimiento de inclusión de un Bien en el inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León) será notificado a los interesados. Se comunicará también al Ayuntamiento en cuyo término municipal esté ubicado el bien al que se refiera el procedimiento, a fin de que realice las actuaciones previstas en la presente Ley.

Cuando se trate de incluir en el Inventario un lugar inventariado o yacimiento arqueológico, la notificación se efectuará mediante la publicación del acuerdo de iniciación en el Boletín Oficial de Castilla y León y la exposición del acuerdo de iniciación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, momento en que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

Art. 20.2.- Cuando el procedimiento de inclusión afecte a un bien inmueble, se dará además audiencia al Ayuntamiento en cuyo término municipal radique y se abrirá un periodo de información pública por un plazo mínimo de un mes mediante la publicación del acuerdo de iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Art. 20.3.- La incoación de procedimiento para la inclusión de un bien en el Inventario determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya inventariados. En caso de bienes inmuebles será de aplicación, en todo caso, lo establecido en el artículo 34 de la presente ley.

Art. 65 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León:

1. La Orden por la que se aprueba la inclusión de un bien en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León es de obligada observancia por los Ayuntamientos afectados en el ejercicio de sus competencias en materia de urbanismo, debiendo inscribir el bien inventariado en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previstos en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

2. Efectuada la inscripción el Ayuntamiento lo comunicará a la dirección general competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales para su anotación en el inventario, a los efectos del art. 49.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio.

Art. 49. 2 de la Ley 12/2002: La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes).

Respecto al planeamiento en conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos.

Art. 43.1.- La declaración de un conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica o conjunto etnológico determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un plan especial de protección del área afectada u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en esta Ley.

Respecto a la competencia para autorizar obras en conjuntos históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos

Art. 44.2.- Una vez aprobados definitivamente los citados instrumentos urbanísticos, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a bienes declarados de interés cultural con la categoría de monumento o jardín histórico, o a sus entornos, debiendo dar cuenta a la Consejería competente en materia de cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. La competencia para autorizar excavaciones y prospecciones arqueológicas corresponderá en todo caso a dicha Consejería.

Obligaciones y competencias del Ayuntamiento con respecto a los Bienes Inmuebles Inventariados

Art. 49.1.- Las condiciones de protección que figuren en la resolución por la que se acuerda la inclusión de un bien inmueble en el Inventario serán de obligada observancia para los Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias urbanísticas.

Art. 49.2.- La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará, para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

Art. 49.3.- En tanto no se produzca la inclusión de los bienes inmuebles inventariados en el catálogo urbanístico de elementos protegidos al que se refiere el apartado anterior, o ante la inexistencia de éste, la realización de cualesquiera obras o intervenciones requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de cultura.

Cabañes de Esgueva (Burgos).
Catálogo de Bienes Integrantes del Patrimonio Arqueológico y Normas para su protección.

4.- METODOLOGÍA DE ACTUACIÓN

4.1.- OBJETIVOS

El objetivo de este estudio es compatibilizar las necesidades urbanísticas que se plantean con el respeto y salvaguarda del patrimonio cultural y disponer, en su caso, los mecanismos y fórmulas que garanticen este fin, estableciendo el procedimiento más adecuado para su conservación o recuperación en el caso de verse amenazados.

4.2.- METODOLOGÍA

Como se ha señalado en el capítulo anterior, la legislación autonómica vigente queda adecuada a dicho objetivo y concretamente la legislación de Patrimonio Cultural de Castilla y León alude, de forma taxativa, al patrimonio arqueológico en relación con el planeamiento urbanístico ya que pretende crear un instrumento que regule su protección.

Para la consecución de este fin se exige la redacción de un Catálogo Arqueológico, incorporado a las Normas Urbanísticas Municipales y para el que deberán llevarse a cabo los estudios y prospecciones que sean necesarios. La prospección arqueológica resulta el método de actuación más idóneo para alcanzar los objetivos estipulados, ya que la prospección de superficie posibilita la representación de la morfología, naturaleza y localización de los restos arqueológicos en su caracterización como patrimonio cultural, y supone una contribución fundamental a la hora de evaluar los diferentes aspectos que pueden incidir en la protección la protección del mismo.

Se entiende por **prospección intensiva** la definición que recoge la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León en su art. 51.2 *“observaciones y reconocimientos de la superficie o del subsuelo que se lleven a cabo, sin remoción del terreno, con el fin de buscar, documentar e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo”*, una actividad por lo tanto que conlleva a su vez, además de una inspección ocular otra serie de tareas complementarias de carácter documental.

Esta actuación se encuadra dentro de la actividad arqueológica preventiva y como tal ha sido necesario previamente redactar una propuesta de actuación con la que se ha obtenido el permiso administrativo por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos. N^o expte. AA-420/2010-091 concedido en octubre de 2010. En ella, se planteaba el desarrollo de diversas actividades que de forma conjunta posibilitan obtener una información exhaustiva de la realidad existente en el término municipal de Cabañes de Esgueva. Así, la estrategia metodológica se ha articulado en diferentes fases:

1º.- Investigación previa

Primeramente se ha llevado a cabo una investigación de la zona para obtener cualquier dato que nos pueda aportar información sobre la existencia de yacimientos arqueológicos y sobre la evolución histórica del poblamiento del municipio objeto de este estudio.

- A) *Vaciado bibliográfico.* Se han consultado publicaciones de carácter histórico así como bibliografía de carácter provincial y local de índole histórica, arqueológica, estudios de territorio, monografías locales. A ello se ha sumado una consulta de los informes técnicos depositados en el Servicio Territorial de Cultura de Burgos, Junta de Castilla y León los cuales responden a los resultados de actividades arqueológicas derivadas de actuaciones preventivas (Ver capítulo 7. Bibliografía).
- B) *Consulta del Inventario Arqueológico Provincial.* Gracias a ello se ha podido tener una información orientativa del desarrollo del poblamiento en esta zona, y consulta del Catálogo de bienes inmuebles de interés histórico-artístico. (Ver capítulo 5.2. Antecedentes arqueo-históricos).
- C) *Estudio cartográfico y fotografía aérea.* El análisis se ha realizado por medio del mapa topográfico escala 1/25.000, mapas parcelarios y catastrales, así como las fotografías aéreas y mapas del Sig Pac en diferentes escalas (Ver capítulo 5.3. Cartografía).
- D) *Toponimia.* En este caso se ha tenido en cuenta la microtoponimia de la zona. (Ver capítulo 5.4. Toponimia).
- E) *Información oral.* Debido a la escasa información existente hemos encuestado a varios vecinos de la localidad a fin de obtener nuevos datos sobre los enclaves existentes u otras reseñas que pudieran propiciar el hallazgo de nuevos yacimientos. (Ver capítulo 5.5. Información oral).

2º.- Trabajo de campo

Éste ha consistido en una prospección selectiva en la que se han elegido espacios susceptibles de localizar restos arqueológicos, lugares en los que se ha aplicado una prospección intensiva de cobertura total (Ver capítulo 6).

El criterio de selección ha sido:

- Revisión de los enclaves arqueológicos a fin de otorgarles una protección en función de sus características y la intensidad de los restos arqueológicos.
- Zonas colindantes al núcleo urbano encuadradas dentro del ámbito de ampliación del casco urbano o en las que se prevea que en un futuro pueden ser objeto de una nueva expansión urbanística.
- Sectores en los que haya previsión de construcciones y que comporten riesgos para el patrimonio arqueológico.
- Topónimos que puedan dar lugar a albergar restos arqueológicos.

Para ello se ha contado con un equipo formado por tres prospectores entre los que se han establecido bandas horizontales y/o transversales con una separación media de unos 20,00 m., equidistancia a veces reducida a 5,00 m en aquellas zonas en las que se han identificado vestigios arqueológicos.

A lo largo de la prospección se han analizado sistemáticamente todas las evidencias superficiales encontradas al objeto de posibilitar una posterior evaluación de las características cronológicas y funcionales de cada localización realizada. Los objetivos de esta prospección han sido: la localización, posicionamiento y documentación de los yacimientos arqueológicos y el estudio del grado de incidencias que cualquier obra que pueda ocasionar sobre ellos. Cabe señalar no obstante, que durante el desarrollo de estos trabajos se han visualizado materiales arqueológicos que han sido documentados pero no recogidos para no mermar la representatividad cuantitativa del enclave.

3º.- Trabajo de gabinete

Tras la finalización de las actuaciones reseñadas anteriormente se ha redactado esta memoria técnica en la que se describen los trabajos desarrollados y los resultados obtenidos, incluyendo el pertinente Catálogo de Bienes Integrantes del Patrimonio Arqueológico y las normas para su protección, adecuado a los términos que establece el Decreto 37/2007, 19 de abril. Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. En el capítulo de Documentación Adjunta (Capítulo 8) se aportan las fichas de los yacimientos afectados redactadas de acuerdo con la legislación vigente así como las normas para su protección. Por otra parte, se han elaborado y complementado las fichas de Inventario Arqueológico Provincial de acuerdo con el formato establecido en la Comunidad de Castilla y León.

5.- INVESTIGACIÓN PREVIA

La preservación del patrimonio cultural de nuestras localidades es uno de los objetivos fundamentales de la normativa y legislación actual, y para ello se considera necesario la elaboración, en cada una de ellas, de un Catálogo de Bienes Integrantes del Patrimonio Arqueológico así como una normativa que garantice su defensa. Por ello, el fin principal de esta documentación arqueológica ha sido reunir una amplia información del territorio a fin de compilar aquellas evidencias arqueológicas que se distribuyen en el mismo y establecer criterios que permitan su salvaguarda y protección.

Dentro de la estrategia metodológica seguida para la elaboración del catálogo uno de los aspectos que principalmente se han abordado ha sido el análisis arqueológico-histórico del municipio a fin de obtener alguna información que pudiera revelar indicios sobre el desarrollo histórico-poblacional del lugar.

Debemos señalar que la documentación bibliográfica sobre esta población no es abundante, carece de monografías específicas y son prácticamente nulos los artículos sobre ella si bien, hay diversas alusiones a distintos aspectos de su trayectoria histórica y legado cultural en fuentes que abarcan una demarcación mucho más amplia los cuales quedan referenciados en el apartado de bibliografía.

Por otra parte, también se han consultado obras históricas como el Catastro del Marqués de Ensenada, Censo de Floridablanca, el Diccionario de Sebastián de Miñano o el diccionario de Pascual Madoz entre otros; a lo que se suma el rastreo de diversos archivos como el Archivo Provincial de Burgos, Archivo Histórico de la Catedral de Burgos, Archivo de Simancas y Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, en los que realmente las entradas directas apenas nos han aportado nuevos datos al respecto.

En cuanto a actuaciones arqueológicas, en el Servicio Territorial de Cultura de Burgos se han podido consultar las fichas del Inventario Arqueológico Provincial de la Junta de Castilla y León elaboradas principalmente en el año 2003 por la empresa Aratikos Arqueólogos, S.L. y supervisadas por la misma empresa en el año 2005.

De igual modo se ha podido examinar el informe relativo a una “Excavación arqueológica en el yacimiento Ermita de la Virgen del Alto Románez”, actuación desarrollada en 2004 por la empresa Cronos, S.C. Arqueología y Patrimonio, que hizo posible el descubrimiento de una necrópolis altomedieval y un útil de piedra contextualizado en el Paleolítico Inferior.

A su vez, hay constancia de que en 1999 se realizó un “Seguimiento arqueológico de la rehabilitación del “Puente Viejo” y su calzada, en el término municipal de Cabañes de Esgueva” bajo la dirección de Eduardo Cristóbal Villanueva. El informe de los trabajos aún no ha sido entregado.

Todos los datos extraídos nos han permitido desarrollar el corpus documental que se presenta en líneas posteriores.

5.1.- MARCO GEOGRÁFICO

Cabañes de Esgueva se localiza al sureste de la provincia burgalesa, a 60 Km de la capital y al noroeste de Aranda de Duero de la que se encuentra a 18,7 Km debido a lo cual se encuadra geográficamente en la Comarca de la Ribera del Duero dentro del Partido Judicial de Aranda de Duero.

Su término municipal limita al norte con Cilleruelo de Abajo, al sur con el término municipal de Sotillo de la Ribera, al este con el de Santibañez de Esgueva, y al oeste con la entidad local menor de Pinillos de Esgueva perteneciente al municipio de Sotillo de La Ribera. Con una extensión de 26, 567 Km², su geografía se vincula directamente al paso del río Esgueva que con una trayectoria este-oeste recorre su término municipal.

Cabañes de Esgueva se identifica con la unidad morfoestructural denominada Depresión del Duero, a su vez unidad natural de la Campiña y continuación del páramo calcáreo del Arlanza surgido en el Mioceno Superior (Terciario) el cual es horadado formando el Valle del Esgueva por el río de su mismo nombre dejando a la vista, en la zona meridional de dicho río, paquetes litológicos compuestos por arenas, gravas, lutitas, arcillas, areniscas y conglomerados e intercalaciones carbonatadas surgidos en el periodo intermedio Mioceno-Oligoceno (Terciario). El lecho del río y las zonas próximas a éste están determinados por gravas, arenas y limos de origen cuaternario.

El relieve presenta superficies superiores suavemente onduladas y laderas abruptas que las unen con el fondo del valle por donde discurre el río Esgueva, de modo que su término presenta una altitud media de 905 m.

Su caserío se posiciona en unas coordenadas UTM.30 X: 434.791 e Y: 4.631.307, y coordenadas geográficas 41° 49' 51.48"N / 3°47'7.1" W tomadas en el punto medio del plano topográfico escala 1/25.000. Se emplaza en la margen derecha del río Esgueva, en un pequeño altozano al abrigo del páramo calcáreo.

5.2.- ANTECEDENTES ARQUEO- HISTÓRICOS

Cabañes de Esgueva es un municipio situado en la Comarca Ribera del Duero y perteneciente al partido judicial de Aranda de Duero.

Su trama urbana se posiciona a escasos metros al norte del cauce del río Esgueva, en un altozano emplazado en la margen derecha del mismo y con unas características morfológicas que sintonizan con la fisonomía donde se unen el pequeño valle y el páramo calcáreo. Indudablemente, la historia de esta localidad queda intrínsecamente unida a las aguas del pequeño río y a su amplio terrazgo, un espacio propicio tanto para la agricultura como para la ganadería.

La primera fuente consultada para el conocimiento del patrimonio arqueológico reconocido en su término municipal ha sido el Inventario Arqueológico Provincial promovido por la Junta de Castilla y León (IACyL). En él se revela la existencia de cinco yacimientos, en su mayor parte encuadrados en la Edad Media.

En la siguiente tabla se exponen las referencias más significativas de los mismos, si bien en párrafos posteriores se volverá a aludir a ellos dentro del contexto cultural con el que quedan asociados.

YACIMIENTO	Nº INVENTARIO	COORDEN.	ADSCRIPCIÓN CULTURAL	TIPOLOGÍA
Alto de Santiago	09-061-0001-01	41° 50' 0"; 3° 46' 42"	Bajomedieval Cristiano	Santuario, Ermita
Bardihuela (hallazgo aislado)	09-061-0001-02	41° 50' 53"; 3° 46' 56"	Calcolítico	Sin diferenciar.
Cerro de los Moros	09-061-0001-03	41° 50' 4"; 3° 48' 16"	Altomedieval	Lugar de habitación: Recinto Militar Otros.
Estelas (hallazgo aislado).	09-061-0001-04	41° 49' 59"; 3° 47' 0"	Plenomedieval Cristiano Bajomedieval Cristiano.	
Virgen Alto Romáñez	09-061-0001-05	41° 50' 1"; 3° 47' 24"	Paleolítico Inferior, Altomedieval, Plenomedieval Cristiano	Lugar funerario: Necrópolis.Otros.

Las favorables condiciones geográficas han podido propiciar asentamientos tempranos en relación con la Ribera del Duero como se ha comprobado en algunos pueblos de la zona. Así, este paraje llano conformado por llanuras diversas – páramos, valles, terrazas, cerros y tesos- implica un relieve de espacios abiertos y amplios horizontes que pudo ser aprovechado por el hombre desde la Prehistoria.

Ya en el Paleolítico Inferior se constata en la comarca la presencia del hombre aunque si bien es cierto, con escasos y aislados hallazgos de series instrumentales recuperadas en terrazas fluviales mayoritariamente sin contexto. A falta de estudios en mayor profundidad, por el momento todo parece apuntar que se trata de lugares de tránsito. Muy cerca de Aranda de Duero, en los pagos de Campillo y Cantaburros dentro de su término municipal, han aparecido unos hallazgos aislados de este período que se muestran como paradigmáticos en la zona.

Lo mismo ocurre en nuestra localidad en donde la excavación del yacimiento **Ermita del Alto Romáñez** dejó al descubierto un nuevo hallazgo aislado de esta etapa, consistente en un canto trabajado de cuarcita con talla bifacial parcial, de 81 mm de largo, 77 mm de ancho y 28 mm de espesor máximo, con pátina y forma ovo-circular (CRONOS, 2004).

Mucho más representativo en el entorno de la Ribera del Duero es la huella del proceso megalítico acaecido a mediados del IV milenio a. C. y desarrollado en el seno de las poblaciones neolíticas, ya que esta comarca se convirtió en vía de paso natural para estas sociedades que poseen como característica fundamental y

unificadora la práctica de enterramientos colectivos en tumbas monumentales construidas con bloques de piedra de grandes dimensiones.

Desde mediados del III milenio a. C. estos pobladores obtuvieron los conocimientos necesarios para el desarrollo de técnicas relacionadas con la fundición de los metales, tal y como revelan las informaciones obtenidas en algunos yacimientos situados en el sureste de la Cuenca del Duero en los que se aprecian fuertes semejanzas con respecto a su cultura material que permite encuadrarlos dentro del período Calcolítico precampaniforme de la Meseta Norte (Rojo y Palomino, 1993: 68).

En Cabañes de Esgueva contamos con un ejemplo localizado en el cerro de **Bardihuela** que podría asociarse con el Calcolítico. Se trata nuevamente de un vestigio aislado, un útil lítico, tal vez un perforador realizado sobre una lasca de sílex blanco, de 4,2 cm de largo por 3,1 cm de ancho, y un grosor máximo de 1,4 cm. Presenta restos de córtex en la zona del talón y retoque simple e inverso en el lateral izquierdo. En el extremo distal muestra una pátina desgastada por el uso.

De confirmarse la existencia de un yacimiento en el lugar de esta etapa cultural, se sumaría al importante número de enclaves de filiación calcolítica localizados en Roa de Duero, Valdezate, Fuentemolinos, Haza, San Martín de Rubiales, etc. que admiten plantear la posibilidad de que nos encontremos ante la primera ocupación humana intensa y sistemática de las tierras ribereñas que provocaron una primera transformación del paisaje y un inicial aprovechamiento del medio (Palomino, Abarquero y Negrodo, 2003: 78) decantándose principalmente por las tierras de campiña, de superficies generalmente planas y con suaves alomamientos relacionados con el escaso encajonamiento de la red fluvial (ibidem: 2003: 70). La alta representatividad de estos núcleos destaca frente a los ejemplos asociados con el Neolítico Interior descubiertos en Fuentecén, Haza y posiblemente en la Horra.

Ya dentro de la denominada “Cultura del Bronce” es posible rastrear hábitat de Cogotas en varios yacimientos cercanos como Adrada de Haza, Carretera de la Horra (Roa), Olmedillo de Roa y Vadocondes (Rodríguez y Arnáiz, 1993: 84-85).

El declive del Cogotas I, entre el 800 y 750 a.C, viene a coincidir con la llegada de nuevos pobladores que darán lugar a la Edad del Hierro. Esta renovación cultural que se produce en todo el entorno peninsular ha quedado sujeta a una subperiodización en la que se ha determinado una Primera Edad del Hierro, a la que se denomina Hierro I, que abarcaría desde el 750-700 a. C hasta el 350-300 a. C. y una Segunda Edad del Hierro –Hierro II- desde finales del siglo IV a.C. hasta la época del emperador Augusto; sin que esto signifique que se desarrolle un horizonte cultural de forma uniforme en todo el territorio.

En el caso de la Ribera del Duero, los asentamientos documentados en la Primera Edad del Hierro muestran unas semejanzas en cuanto a su ubicación: preferencia por lugares altos con fines defensivos situados al borde de cursos fluviales, su dedicación agrícola -ya que este tipo de sociedades utiliza con fines productivos las tierras próximas a los cauces de los ríos-, y su amplitud espacial. Estos enclaves poseen semejanzas en lo que a cultura material se refiere y que se ha denominado “facies cultural El Soto”; prácticamente todos continuaron su

existencia en el proceso de celtiberización. Dentro de este período cronológico son representativos los yacimientos de Adrada de Haza, La Vid, San Martín de Rubiales y Roa, habiéndose registrado en los dos últimos, casas con planta circular elaboradas con adobe o ramaje características de esta época (Sacristán, 1993: 92).

El paso de la Primera a la Segunda Edad del Hierro se produjo con gran rapidez y supuso una nueva transformación de casi todos los aspectos de la cultura precedente, aunque se ha registrado una cierta continuidad de sus pobladores y del tipo de poblamientos. A finales del siglo IV a. C. llegan a la zona ribereña corrientes de influencia celtibérica absorbidas por estas sociedades aquí presentes. Los principales cambios en cuanto a la cultura material versan sobre la utilización generalizada de utensilios de hierro, donde destaca la utilización del torno de alfarero, la reja de arado y el molino circular, y a nivel cerámico el material registrado es el realizado a torno con decoración geométrica pintada.

Son numerosos los pueblos prerromanos que se citan en los textos clásicos, quedando en el sector meridional de la provincia burgalesa ocupado por los vacceos, emplazados en la mitad oeste y entre los que destaca la ciudad de Rauda asimilada con la actual Roa de Duero, y los arévacos que se extendían en la mitad oriental quedando principalmente representados por la ciudad de Clunia, capital de Convento Jurídico e identificada en Peñalba de Castro. Cabañes de Esgueva de este modo se localizaría dentro del territorio dominado por el pueblo y tribus vacceas.

La Meseta siempre fue un territorio codiciado por los romanos ya que en ella buscaba fuerza humana, riqueza minera, agraria y sus posibilidades estratégicas para el control militar (Pradales, 2005: 51). La llegada del Imperio Romano a esta zona se debe a las incursiones realizadas por T. Sempronio Graco a comienzos del siglo II a. C. En una primera fase de contacto entre culturas no se puede hablar de romanización absoluta, exceptuando el caso de Clunia, a pesar de que estas compañías dejaron cierta influencia en las poblaciones indígenas que aquí habitaban, hecho que puede constatarse con la emisión de moneda romana.

El siglo I a. C. está marcado por enfrentamiento político entre Pompeyo y Sertorio, que desembocará en la consiguiente Guerra Sertoriana, con consecuencias negativas para Hispania, ya que el rebelde Sertorio utilizó este espacio para hacerse fuerte frente a la Roma oficial. En este episodio bélico se vieron involucradas las poblaciones indígenas que sufrieron las destrucciones y la inseguridad típica de cualquier enfrentamiento. Por su parte, Clunia, una vez muerto el general en el año 72 a. C., se adscribió a un grupo de ciudades reacias a la rendición.

Esta época de inestabilidad trajo como consecuencia ocultaciones de bienes: monedas, joyas u otros objetos de valor. Este es el caso de Roa, Palenzuela, Padilla de Duero y Pinilla Trasmonte, y también tuvo lugar la destrucción y desvanecimiento de algunos núcleos como Pinilla Trasmonte, Arauzo de Torre, La Vid, etc. A pesar de todo, durante el transcurso de este siglo no deja de haber escaramuzas rebeldes a favor de la causa sertoriana en la comarca ribereña (Sacristán, 1993: 107-108).

El desarrollo económico de estas sociedades prerromanas se sustentaba en la explotación agrícola y ganadera. Con la llegada del Imperio Romano, pese a que no

se puede baremar con exactitud la influencia en el ámbito agrícola, sí que podemos reseñar un proceso de incremento del terreno cultivable en la zona de la Ribera del Duero. Este fenómeno se lleva a cabo gracias a la ubicación de colonos y a la fundación de nuevos núcleos. Pero el cambio económico por excelencia de esta época es el paso de una forma de vida basada en la subsistencia a otra que engloba un desarrollo económico de mayor amplitud fundamentado en la explotación latifundista que puede estar relacionado con los asentamientos de la ribera enmarcados en Clunia y Baños de Valdearados. El otro pilar económico era la ganadería basada en el ganado lanar y vacuno, con fines alimenticios, y el caballar considerado de una calidad superior al romano (Pradales y Sagredo, 1993: 183-185).

Una vez que Hispania fue romanizada, este territorio quedó incorporado a la Provincia romana Tarraconense.

El transporte principal en Hispania fue el terrestre, de ahí la extensa red viaria con la que no sólo se enlazaban las principales ciudades si no también, por medio de caminos de segundo orden, los diferentes sitios romanos. En el sur de la provincia, la mayor parte de ellas entroncaban en Clunia, quedando cerca de la zona en estudio la vía 27 del Itinerario de Antonino, *Vía Ab Asturica per Cantabriam Caesaraugustam* que enlazaba los conventos jurídicos de Astorga, Clunia y Caesaraugusta, con la que se enlazaban las mansiones de Roa y Clunia atravesando el término de Aranda de Duero (Abásolo, 1978: 29).

El investigador Manuel Díez Sanjurjo (1917) fue uno de los primeros que valoró la importancia del Esgueva dentro de la red viaria romana e hizo referencia a un camino que desde Cilleruelo buscaba río abajo tierras vacceas. Parece posible que por Cabañes de Esgueva atravesara la llamada “Vía del Valle del Esgueva” citada por José Antonio Abásolo (1975: 221) y considerada por tal autor como vía secundaria. Éste indica que hay un camino a lo largo del río Esgueva que pasa por Encinas, Torresandino, Cabañes y Pinilla-Trasmonte, un itinerario al que califica como probablemente antiguo teniendo en cuenta que se conservan varios sectores empedrados (Abásolo, 1978: 53).

Así, a ambos lados del Puente Viejo sobre el río Esgueva pervive un camino, de una anchura que supera los 5,00 m, que se dirige desde éste hasta el núcleo de población discurriendo paralelo al Esgueva. Actualmente aún es visible el embordillado exterior y aunque de solado muestra una capa de gravilla, por debajo se mantiene un pavimento integrado por cantos de caliza divididos en cuadrículas que se disponen a ambos lados de una espina central generada por piezas de mayor anchura al igual que las que forman los cuadrantes¹. Junto a él se observan varias alcantarillas que facilitan el paso de las aguas a ambos lados. Tradicionalmente se afilia a la etapa romana aunque las características de la rodadura y su sección plana son algunos aspectos que ponen en cuestión esta cronología que debe ser revisada con mayor profundidad.

¹ Debemos agradecer al arqueólogo Eduardo Cristóbal Villanueva la información y fotografías que nos ha facilitado sobre su actuación realizada en 1999 durante las obras de restauración del puente y calzada. A tal respecto nos señala que cuando fue requerida su presencia la mayor parte de los trabajos ya habían sido realizados por lo que no se pudo llevar a cabo una investigación mayor que permitiera resolver la cuestión de si se trata de una calzada romana o medieval.

Con el mandato de Diocleciano, en el Bajo Imperio tuvieron lugar una serie de cambios de tipo administrativo, una reorganización espacial llevada a cabo entre los años 284 y 288 d. C. que afectó de forma clara al entorno de la Ribera del Duero, ya que es entonces cuando se crean las nuevas provincias Bética, Lusitania, Cartaginense, Gallaecia, Tarraconense y Mauritania Tingitana, implicando la fragmentación de la antigua provincia Citerior Tarraconense en tres: Gallaecia, Tarraconense y Cartaginense, siendo dividido entre éstas dos últimas el territorio anteriormente dependiente del Convento Jurídico de Clunia (Sagrado y Pradales, 1993: 210). Pese a estos cambios de índole administrativo, la economía de la Ribera no se vio mermada por este hecho, muestra de ello es la enorme producción de los alfares dedicados a la fabricación de *sigillatas* tardías, que ha llevado a pensar en la existencia de un foco productor en el entorno de la Ribera del Duero y los numerosos artesanos broncistas establecidos en la zona (ibidem: 213-217).

A partir del siglo V se inicia en la Península Ibérica una nueva etapa cultural vinculada a los visigodos de los que en esta zona han quedado vestigios en Clunia, Hinojar del Rey y Roa, permitiendo pensar en la importancia que aún tenían estos poblamientos tras la desarticulación del Imperio Romano (Nuño, 2001: 84). La necrópolis de “Las Tenerías” documentada en Roa constituye un exponente de los conjuntos funerarios tardoantiguos de la comarca ribereña del Duero que permite aventurar que dichas tumbas pertenecen a un grupo humano hispano-visigodo que permanece, a partir del siglo VI, asentado en el cerro de Roa y que muestra ciertos símiles con las necrópolis de la Ermita de Santa Cruz en Valdezate, Torre de Peñafiel o Padilla de Duero entre otras (Palomino, Negro y Abarquero, 2003: 134-135).

Con la invasión musulmana en el año 711 tiene lugar un proceso de cambio que rompe con lo anteriormente establecido, en cuanto a organización espacial y modo de vida se refiere. Pese a las teorías emitidas por Claudio Sánchez-Albornoz sobre el “desierto del Duero”, parece ser que en este entorno sí hubo grupos de gentes que, aunque desestructuradas, se encontraban en estos territorios ribereños a pesar de los problemas que el habitarlos conllevaba, y la línea del Duero fue durante mucho tiempo la frontera entre cristianos y musulmanes, quedando testigo de ellos algunas plazas fortificadas y pudiendo considerar, que una gran parte de los pueblos de la Ribera del Duero nacieron en la época de Repoblación, y casi todos mantienen en buena medida su herencia medieval con unos núcleos urbanos y un paisaje que recrea la transformación realizada por los habitantes de aquella época.

Fue precisamente la línea del Duero un espacio de pugna entre cristianos y musulmanes para establecer el limes de sus fronteras. En ello puso empeño el monarca astur Alfonso III quien avanzaba paulatinamente hacia el sur consolidando el espacio con torres defensivas. En los primeros años del siglo X quedaba ya liberada la zona del Esgueva y posiblemente a finales de la anterior centuria estas tierras habían sido reorganizadas por medio de fortificaciones que actuaban de vanguardia en la línea del Arlanza. Correspondió al conde Nuño Núñez, una vez restaurado Castrojeriz, fortificar el Esgueva mientras se iban formando los alfores.

El siglo X es por tanto cuando el impulso repoblador alcanza mayor consistencia y es precisamente con este momento con el que se asocia la necrópolis hallada al exterior de la **Ermita de la Virgen del Alto Románez** de Cabañes de Esgueva. A

pesar de que el actual santuario responde a una fábrica Moderna-Contemporánea se han excavado ocho sepulturas de fosa simple y variada tipología: antropomorfa, de bañera, pisciforme y rectangular, todas ellas encajadas en el sustrato rocoso geológico, material con el que trabajaron las lajas que hacen de cubierta. Aunque hoy en día no están visibles, un cartel explicativo ilustra los resultados de la intervención arqueológica (Cronos, 2004).

La ocupación de las tierras de Cabañes de Esgueva ya no daría la vuelta atrás y poco a poco su población consolidaba su posición a pesar de que aún no se había erradicado totalmente el peligro de las razzias que llegaban desde al-Andalus. El ejército invasor aún mantenía como plaza la vecina Clunia desde la que podía adentrarse en el corazón de Castilla gracias a los numerosos trazados viarios. De hecho, en el año 995 una guarnición dirigida por el caudillo amirí consiguió desalojar a los cristianos y desestructurar el alfoz, un alfoz citado por primera vez en el año 978 en el Cartulario del Infantado de Covarrubias (Serrano, 1907).

En agosto de 1002 fallecía al-Mansur, conocido por los cristianos como Almanzor y el terror del milenio. Su muerte dejaba un período de relajación exigua ya que su hijo Abd al-Malik cogió el relevo de los enfrentamientos que derivaron en otros nuevos acuerdos de guerra y paz, no solo con los musulmanes sino también con los vecinos reinos cristianos que peleaban por mantener su hegemonía. El conde castellano Sancho García consiguió un tratado multilateral firmado en el monasterio de Sahagún de Campos en febrero de 1003 por el que éste conseguía entre otras cosas, la devolución de la emblemática ciudad de Clunia, un bastión que quedaba neutralizado para tranquilidad de las cercanas tierras del Esgueva, de Cervera y del Arlanza (Alonso Tejada, 2010: 136). Gracias a ello se reanudaron los quehaceres cotidianos a lo largo de los cinco años que duró la tregua con el califato cordobés. En 1007, Abd al-Malik, con el sobrenombre de al-Muzaffar o el Victorioso, intentó reconquistar Clunia y las otras fortalezas entregadas tras el tratado de Sahagún. En agosto de aquel año, Clunia volvía a ser conquistada una vez más por las tropas moras quienes también se marcaron como objetivo reocupar otra de las fortalezas del Duero: San Martín de Rubiales. Poco antes de que llegara el invierno había caído la plaza partiendo de nuevo la labor de reconstrucción iniciada con anterioridad. Solo la muerte del caudillo al año siguiente puso en jaque mate al califato andalusí en manos de Hisham II, un califa en decadencia que fue depuesto en favor de Abd al-Yabbar, bisnieto de Abd al-Rahman III, con el que el Estado Omeya queda roto y desmembrado en numerosos reinos taifas.

Con ello, el conde castellano consiguió la reocupación de las fortalezas del Duero y consolidar las estructuras territoriales en la zona más meridional del condado, un proceso iniciado por sus predecesores e interrumpido por las conquistas islámicas. Del año 1029 data el primer documento que señala la recuperación de Clunia, un texto relativo a una donación de doña Oncea al rey Sancho el Mayor y a su esposa doña Muniadonna (Martínez Díez, 1987: 213). Desde el año 912, Clunia había ejercido de capital y como centro político y militar del Duero oriental, de manera que había ido aglutinando a diversas entidades menores en un alfoz que abarcaba unos 80 Km de extensión de este a oeste, entre los valles del Esgueva y del Duero y en el que se incluían no menos de cincuenta poblaciones, villas y aldeas (Lonso Tejada, 2010: 149).

Cabañes quedaba integrado en el alfoz de Clunia al menos desde el siglo XI ya que esta población, bajo el nombre de *Capannas* –Cabañas-, queda mencionada en un documento de donación a favor del Monasterio de San Pedro de Arlanza fechado el 10 de mayo de 1062 y en el que se citan innumerables nombres de términos poblacionales siguiendo un orden cronológico y espacial de norte a sur (Serrano, 1925).

Et in Capannas sua divisa cum suas hereditates; et in alfoz de Lar, Palaciolos, Villa de Momel et Gamonar, et Vezcasinos sua divisa, et barbatiello de Ferreros sua divisa, et in busto Mediano sua divisa, et in Orta de Suso sua divisa; et in Rio Cavado suos solares cum suas divisas.

En esta fecha el Condado de Castilla ya se había convertido en reino, categoría que alcanzó desde 1035 cuando el conde Fernando Sánchez, hijo de Sancho Garcés III de Navarra, a la muerte de éste se convirtió en el primer rey de Castilla. A los tres años, fallecido Bermudo III de León sin descendencia, Fernando fue coronado rey de León y de Galicia en la Iglesia de Santa María de León.

En el siglo XI quedan contextualizados varios hallazgos situados en Cabañes. Tenemos por un lado las **estelas discoidales** que flanquean la escalera que da acceso a la Iglesia de San Martín de Tours, de origen románico, y por otro las estructuras que se conservan en el **Cerro de los Moros**.

En el primer caso nos encontramos ante un conjunto formado por 6 estelas discoides trabajadas sobre piedra caliza, y decoradas con una cruz. Actualmente están situadas en dos pequeños aterrazamientos sobre los que se ha construido una escalinata de cemento que accede por el SE a la iglesia parroquial, y como parte decorativa de una bodega. No cabe duda que estos elementos extraídos de su posición original revelan la existencia de una necrópolis altomedieval cercana a la iglesia y relacionada con los momentos fundacionales de la misma.

El yacimiento del Cerro de los Moros, ubicado al este del caserío, se relaciona con los restos de un recinto defensivo de planta trapezoidal que sigue aproximadamente el contorno del extremo sur del espigón dejando en su interior un espacio de unos 70 x 70 m. Consta de un foso y una muralla que define su perímetro, de mayor grosor en el extremo septentrional coincidente con la zona en la que puede acceder al lugar.

Desde 1136 el término de Cabañes quedó adscrito al Obispado de Burgos por encontrarse situado en la margen derecha del Esgueva, dentro del arciprestazgo de Santo Domingo de Silos. En 1190 nuestro municipio de nuevo aparece mencionado en un documento donde el rey Alfonso VIII concede a los monjes de Silos la villa de Quintana del Pidío a cambio de la aldea de Santo Domingo de Nuño Fániz, propiedad del monasterio.

...dono et concedo Sancti Dominici monasterio de Silos et vobis dompno Iohanni, eiusdem monasterii instanti abbati, vestrisque successoribus et omnibus monachis ibidem degentibus, presentibus et futuris, Quintanam, que est sita inter Gomiel de Mercado et Gomiel de Içan, prope Ribellam et prope Sanctum Iohanem et prope Cabannas. 14 de octubre de 1190.

Avanzado el siglo XII se inicia la construcción de su **iglesia parroquial, San Martín de Tours**, realizada en un principio en lo que se ha dado llamar románico del Esgueva. El edificio fue realizado con piedra de sillería conservando su planta basilical, con una sola nave y la torre a los pies. El ábside original, así como las cubiertas, fueron sustituidos en el siglo XVI. La portada abierta al sur, es un arco de medio punto con arquivoltas y capiteles decorados, destacando el entrelazo de zarcillos. Junto a la portada, empotrado en el muro, se encuentra, aunque en mal estado, un tímpano de procedencia desconocida en el que aparece la lucha entre un hombre y un león. En el interior de la iglesia se conservan unos capiteles reutilizados, así como una pila bautismal con una basa muy baja, decorada con arquillos de medio punto bajo los cuales aparecen una serie de figuras.

Como ya se ha señalado con anterioridad, la organización territorial al norte del Duero durante estas centurias se llevó a cabo por medio de alfozes es decir, circunscripciones formadas por aldeas dependientes de un castillo administrado por un tenente, delegado del conde que a su vez se situaba inmediatamente por debajo del monarca.

La principal fuente económica se basaba en la agricultura a pesar de sus bajos niveles de productividad, y cada núcleo urbano se situaba en el centro del terreno adaptado para la práctica agrícola. Estas formas de explotación agrícola no facilitaban el desplazamiento a largas distancias para practicar el cultivo, surgiendo un nuevo núcleo poblacional en caso de que la distancia aumentara en demasía (Nuño, 2001: 84-85). El desarrollo en las formas productivas y la introducción de la mula permitió la colonización de un número mayor de tierras, ganando terreno a zonas de monte, implicando la desaparición de los núcleos más pequeños dependientes de villas más importantes, y una ubicación, de forma progresiva, en zonas más próximas a los fondos de los valles, a excepción de los casos de Roa y Aza. En todo este proceso expansivo tuvo una gran importancia el cultivo de la vid y la elaboración del vino, como recuso alimenticio, aspecto tal que se relaciona con la ubicación de importantes monasterios en esta zona (ibidem: 89-100).

Entre los siglos XII y XV la organización del territorio sufre una serie de cambios a raíz de la creación de la *Merindad Mayor de Castilla*, dirigida por un Merino Mayor en representación regia. Esta gran circunscripción quedaba dividida a su vez en Merindades menores. Con el paso del tiempo los reyes entregaron a señores laicos y eclesiásticos, y en ocasiones a grandes concejos, algunos territorios anteriormente regidos por sus delegados. Así, si durante los siglos X y XI, las poblaciones del norte del Duero se agruparon en el Alfoz de Clunia, entre los siglos XII-XV se repartieron entre las merindades de Santo Domingo de Silos y del Cerrato.

A consecuencia de ello, Cabañes aparece citado en el Becerro de las Behetrías (1352) dentro de la Merindad de Santo Domingo de Silos:

Cabanas

Este logar fue realengo e fue dado en donación a la ynfante doña blanca.

Derechos del rey.

Pagan al rey serbicios e monedas

Derechos del señor.

Dan cada año a don Pedro fijo de don diego su señor de martiniega cada año doscientos maravedis.

Dan mas al dicho don pedro por infurcion todo el pueblo ayuntado quatro cargas de pan la meitat trigo e la otra meitat cevada e mas lo quel quiere tomar

Debemos comentar al respecto que algunas de las villas citadas en el Becerro de las Behetrías en la merindad de Santo Domingo de Silos, como Cabañes de Esgueva, Pinillos de Esgueva, Terradillos de Esgueva y Villatuelda, se encontraban en las manos de D. Pedro, hijo de D. Diego, habiendo pertenecido al realengo de la reina Violante (madre de Sancho IV) y siendo objeto de concesión a la infanta doña Blanca (Estepa Díez, 1994: 253).

Ya en 1370 Cabañes pasó a depender señorialmente de Lope de Ochoa de Avellaneda y sus hijos como dativa (*donaciones enriqueñas*) tras la Primera Guerra Civil Castellana entre Enrique de Trastámara y Pedro I:

“heredólos el rey D. Enrique porque lo sirvieron bien cuando mató al rey D. Pedro, que les dio todos los heredamientos de los Gomieles, y de Aza, y de Peñaranda, y de Valdemontejo y otros heredamientos que eran de D. Fernando de Castro” (Relación recogida por Lope García de Salazar en el siglo XIV).

Tras las vicisitudes comentadas nuestro municipio aparece como señorío de Beatriz de Avellaneda en 1419, dominios que pasarían por medio de matrimonio al Adelantado Mayor de Castilla, Don Diego López de Sandoval. Aquella aportaría como dote los pueblos de los Gumieles (de Hizán y de Mercado), las aldeas de Valdesgueva, Villovelda, Villanolda, Terradillos, Pinillos, Cabañes, Estimanes (Santibáñez), Okiellas y Alcocér (pequeño palacio, actual Cristo de Rebeche).

En la más enconada de esas luchas, la guerra entre Castilla y Aragón que a lo largo de los años 1429-1430 enfrentó a los hijos de Fernando de Antequera- rey de Aragón- con el monarca castellano y su favorito don Álvaro de Luna, los Sandoval, encabezados a la sazón por el Adelantado Mayor de Castilla Diego Gómez de Sandoval, salieron seriamente perjudicados al haber prestado su apoyo a la facción que a la postre resultó derrotada, la liderada por los llamados "infantes de Aragón": don Diego, en efecto, no sólo vio cómo era declarado traidor al rey, sino que sus tierras castellanas fueron confiscadas, al igual que sus títulos y oficios reales². La evolución de los hechos comentados, sea como fuere, daría como resultado que el dominio señorial de Cabañes de Esgueva pasase al Duque de Medinaceli, Ducado creado en 1479 por los Reyes Católicos, al que seguiría perteneciendo nuestro municipio hasta el siglo XIX.

² MARCOS MARTÍN, A. "desde la hoja del monte hasta la piedra del río... " la venta al duque de Lerma de las once villas de behetría de Castilla la vieja. Pág. 52, documento internet.

La llegada de la modernidad emplaza a nuestro pueblo en la demarcación llamada Infantazgo de Covarrubias dentro de la Provincia de Burgos como así lo pone de manifiesto el censo de los millones (1594) y refleja en sus anotaciones una población de vecinos pecheros de 205 para la demarcación territorial formada por los pueblos de Santibañez de Valdesgueva, Cabañes, Pinillos Villatuelda y Terradillos.

Otro dato interesante sobre la población es el censo de los Obispos (1587) que la sitúa en el arciprestazo de Santibañez de Valdesgueva dentro del Obispado de Burgos, momento en el que contaba con veinte vecinos.

Los estertores del Antiguo Régimen nos aportaron tanto para nuestro pueblo como para todos de la Corona de Castilla la importante recopilación catastral efectuada por el Marqués de la Ensenada, que se realizó en Cabañes de Esgueva el 20 de Junio de 1752 y que arrojó algunos elementos importantes que consideramos oportuno mencionar partiendo del número de pregunta.

Pregunta Nº 1 A la primera pregunta que responde al nombre de la población

.....dixeron que esta villa se llama de Cabañas de Esgueba....

Pregunta Nº 2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

.....este pueblo es de Señorío y que pertenece al excelentísimo señor Duque de Medinaceli....

Pregunta Nº 3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

..... entendiendo cierzo por el norte, desde el hasta el sur que es el abrego ai de distancia como una legua y desde Levante que entienden ser Solano hasta el regañon que es el poniente media legua. Y todo el referido termino tiene de zircunferencia como dos leguas y media.....

Pregunta Nº 17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

...en los terminos que compone este pueblo ai unicamente tres molinos arineros cada uno con una rueda fundados sobre le rio Esgueba....

Pregunta Nº 21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

...este pueblo se compone de veinte y zinco vecinos....

Pregunta Nº 22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

.....en esta villa ay veinte y zinco casas que se avitan pos sus moradores, zinco ynavitables y una arruinada totalmente.....

Pregunta Nº 29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

.....en esta villa no ay tabernero obligado y por que no falte abasto de vino lo venden los vecinos por adra.....,tampoco ai meson.... Ni menos ay carnezerias,barcas, mercados, ferias y solo se hallan dos puentes fundados sobre el rio Egueba.....

Pregunta Nº 30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

....no ay Hospital alguno con renta ni sin ella.

Pregunta Nº 38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

..... en la Iglesia parroquial de esta villa solo reside don Martin Monzon Beneficiado de media rraцион en ella.....

Pregunta Nº 39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

....no ai cosa alguna de lo que en ella se refiere.

Pocos años después el conde de Floridablanca solicita de todos los intendentes una relación de todas las localidades de cada una de sus intendencias con el fin de elaborar un informe lo más exacto posible de la situación jurisdiccional y administrativa de las distintas regiones del reino.

Los datos enviados por los intendentes fueron reunidos y publicados en 1789 en dos volúmenes bajo el amplio título siguiente: *España dividida en provincias e intendencias y subdividida en partidos, corregimientos, alcaldías mayores, gobiernos políticos y militares, así realengos como de órdenes, abadengo y señorío. Obra formada por las relaciones originales de los respectivos intendentes del reyno, a quienes se pidieron por orden de s. m. por el excmo. sr. conde de Floridablanca y su ministerio de estado en 22 de marzo de 1785. Con un Nomenclator o Diccionario de todos los pueblos del Reyno, que compone la segunda parte.*

Los testimonios obtenidos para nuestra localidad así aparecen citados:

1.Censo de Floridablanca 1785:

Señorío Secular con Alcalde Ordinario del Duque de Medinaceli.

2. Nomenclátor surgido del Censo de Floridablanca:

Villa Señorío Secular. Partido aranda de Duero. Alcalde Pedáneo

Entrado ya el siglo XIX disponemos de mayor cantidad de datos estadísticos como los que nos aporta para nuestros pueblos el Diccionario Geográfico-Estadístico de España y Portugal de Sebastián de Miñano – 1827:

Villa Secular de España .Provincia de Burgos. Partido de Aranda de Duero. Valle de Esgueva. Alcalde Ordinario. 48 vecinos. 214 habitantes. 1 parroquia, 1 ermita intramuros y otra fuera. Situado a orilla del río de su nombre que baña por el Sur, fertiliza su vega y la de otros muchos pueblos de este valle. Se encuentran en él muchos silos que indican haber sido construidos, ya por los romanos, ya por los árabes. Clima templado pues está defendido por los vientos Norte por una cordillera bastante elevada. Su vega está en parte destinada al producto de granos que asciende a cerca de 5.000 fanegas anuales sin contar las legumbres, y el resto a huertos de frutas, verduras y cáñamos, patatas y nabizas. El monte produce enebros, gayubas, tomillos y pastos para mucho ganado lanar; se cría mucha caza y da exquisita miel. El terreno es excelente para viñas pero todavía no se ha dedicado a plantarlas sino un solo labrador, a pesar de que las bodegas subterráneas que se encuentran en las inmediaciones indican que se hacía aquí gran cosecha de este fruto. En el inmediato cerrillo llamado de los Moros hubo un grande edificio del cual sólo se conservan algunas cuevas y sepulcro, que han dado origen a muchas fábulas y supersticiones vulgares. Confina por Norte con Cilleruelo de abajo, por Sur con el Sotillo y Gumiel de Mercado, por este con Santibañez y por Oeste con Pinillos. Dista 11 leguas de la capital, 13 de Valladolid, 4 de Lerma y 5 de Aranda. Contribución 1.745 reales 29 maravedies. Derechos enagenables 279 reales 10 maravedies

El Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar es una magna obra publicada por Pascual Madoz entre 1846 y 1850. Su publicación en 1855 nos aporta gran cantidad de datos de variada índole y una somera descripción sobre el municipio de Cabañes de Esgueva, como podemos comprobar en la siguiente transcripción:

. Villa con ayuntamiento en la provincia, diócesis, audiencia territorial y corregimineto de Burgos (11 leguas); partido judicial de Lerma (4 leguas) Situada a orilla del río de su nombre que la baña por el Sur, defendida por el viento Norte por una cordillera bastante elevada con CLIMA templado y sano. Consta de 36 casas de mediana fabricación distribuidas en varias calles; la casa municipal es de mala construcción y en su piso bajo se halla la cárcel poco ventilada y saludable: tiene escuela cuyo maestro disfruta la dotación de 18 fanegas de trigo pagadas por los 20 alumnos que a ella asisten; una iglesia parroquial dedicada a San Martín, servida por un cura propio de nombramiento del ordinario y un sacristán, y el cementerio en parage bien ventilado que no perjudica a la salubridad pública. Confina por Norte con Cilleruelo de Abajo; Este Santibañez, Sur Sotillo y Gumiel del Mercado y Oeste Pinillos, dista de $\frac{3}{4}$ a 1 legua; en él á, 150 pasos de la villa se encuentra una ermita propia de la Iglesia; varias fuentes de buenas aguas, de que se surten los vecinos para sus usos domésticos. El TERRENO es de seco, de ínfima calidad, y en su mayor parte destinado al cultivo de cereales; los pequeños montes que le rodean producen enebros, gayubas, tomillos y muchos pastos para el ganado; en el cerrillo llamado de los Moros, hubo un grande edificio del cual solo se conservan algunas cuevas y un sepulcro, que han dado origen a muchas supersticiones vulgares; como ya hemos dicho le baña el río Esgueva, que lleva su curso de Norte a Sur dando movimiento a 2 molinos harineros, que solo muelen seis meses al año, ya por falta de grano, ya por la escasez de aguas. Los CAMINOS en regular estado se dirigen a los

pueblos inmediatos, y la correspondencia se recibe de Aranda de Duero, por medio del balijero de Sotillo, los miércoles y sábados. PRODUCE: trigo morcajo, cebada, avena, yeros, lentejas, titos, patatas, cáñamo y rica miel; ganado lanar, algo de vacuno y asnal; caza de conejos, perdices y codornices, y pesca de cangrejos y pocos peces pequeños. La INDUSTRIA consiste principalmente en la agricultura; hay dos molinos harineros Y el COMERCIO en la importación de los frutos de que carece. POBLACION 36 vecinos, 131 almas. CAPACIDAD PRODUCTIVA: 987.320 reales. IMPONIBLE: 116.930 reales CONTRIBUCION: 3.647 reales PRESUPUESTO MUNICIPAL asciende a 1.200reales y se cubre por repartimiento entre los vecinos.

Por lo que respecta a su urbanismo, podemos decir que el pueblo fue generado como un núcleo agrario medieval, dentro del contexto de población del Valle del Esgueva que dio como producto un escalonamiento de núcleos a lo largo del río asentados preferentemente sobre las laderas más pobres dominando las tierras aluviales que se abren a sus pies y volviendo la espalda relativamente la Páramo, con toda seguridad cubierto de bosques durante la Edad Media (Nuño González, 2001: 90-10).

Algunas características del urbanismo en Cabañes en relación con otros núcleos de población de la Ribera del Duero estarían definidas por:

- El tamaño reducido de su casco urbano.
- Construcciones más modestas.
- Estructura de sus calles desordenada.
- Conservación de elementos románicos en su Iglesia.

La configuración urbanística conservada actualmente proviene básicamente de fines del siglo XIX y principios del siglo XX salvo algunas excepciones. Las pequeñas peculiaridades constructivas vienen marcadas sin duda por el medio físico característico en donde se ubica la localidad dentro de lo que llamamos Valle del Esgueva, en líneas generales se trata de un modelo de viviendas típico castellano que reproduce modelos de casas ya conocidos típicos de la zona.

La tendencia general en el levantamiento de inmuebles sigue una serie de conductas como son: la autoconstrucción, el uso de mano de obra local, técnicas artesanales constructivas y el uso de materias primas de la zona.

La vivienda tradicional del Valle del Esgueva responde al prototipo de la llamada casa del llano, eminentemente agraria, compacta y sobria, en la que el material de construcción básico es el barro, con las cubiertas siempre de tejavana. Destaca al efecto un elemento significativo de la arquitectura popular de esta comarca como son los entramados de madera.

A la casa con corral se añaden construcciones auxiliares, de las que la más singular es la bodega, situadas en nuestro pueblo geográficamente al noreste del municipio y excavadas en el talud meridional del páramo.

Como conclusión decir que Cabañes de Esgueva, como muchos pueblos de la comarca y de la región, han visto como su población disminuía desde mediados del siglo XX siguiendo la tendencia generalizada de emigrar hacia las ciudades más

Cabañes de Esgueva (Burgos).

Catálogo de Bienes Integrantes del Patrimonio Arqueológico y Normas para su protección.

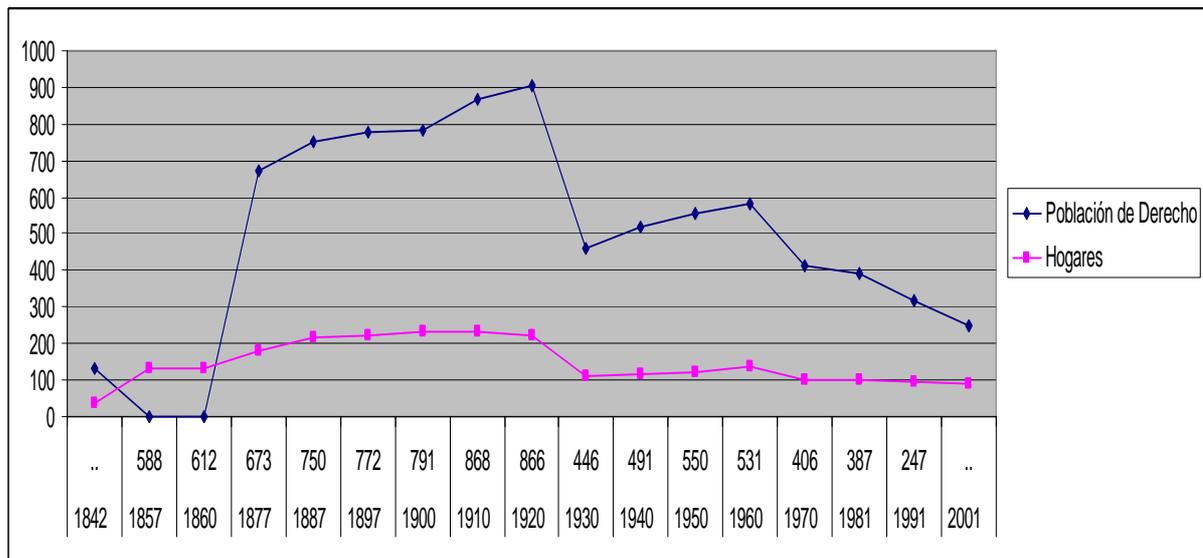
próximas Aranda de Duero, Burgos o Valladolid sin desdeñar los emigrados a otras regiones españolas, tal proceso se ve refrendado y gráficos inferiores.

TABLA INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE).

Provincia: 9 Burgos Municipio: 09061 Cabañes de Esgueva

	Censo																
	1842	1857	1860	1877	1887	1897	1900	1910	1920	1930	1940	1950	1960	1970	1981	1991	2001
Población de Hecho	..	588	612	673	750	772	791	868	866	446	491	550	531	406	387	247	..
Población de Derecho	131	673	752	776	781	870	906	461	516	556	584	415	390	316	249
Hogares	36	133	132	180	215	221	231	232	224	112	117	124	136	99	102	94	91

▲ Entre el Censo de 1857 y el anterior, crece el término del municipio porque incorpora a 09355 (Santibáñez de Esgueva)
▼ Entre el Censo de 1930 y el anterior, disminuye el término del municipio porque independiza a 09355 (Santibáñez de Esgueva)



5.4.- CARTOGRAFÍA

Los mapas que se han empleado para la elaboración del catálogo arqueológico básicamente han sido los siguientes:

- Mapas a escala 1:50.000 del MTNE:

. 314: Cilleruelo de Abajo

. 346: Aranda de Duero

- Mapas a escala 1:25.000 del MTNE:

. 314-III: Cilleruelo de Abajo

. 346-I: Gumiel de Izán

Además, se han utilizado los mapas facilitados por el equipo redactor de las Normas Urbanísticas: Escribano y Sáiz, S.C. a los que debemos sumar:

- Planos catastrales consultados en la Oficina Virtual del Catastro

<http://www.sedecatastro.gob.es/>

- Visor del Instituto Geográfico Nacional.

<http://www.ign.es/iberpix/visoriberpix/visorign.html>

- Programa SigPac (Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

<http://sigpac.mapa.es/fega/visor/>

5.5.- TOPONIMIA

Los nombres propios de un lugar o paraje son en gran parte el reflejo de la historia de nuestros pueblos, en cada uno de ellos sus tierras han quedado apodadas con voces que aluden a distintos y variados conceptos. Los topónimos y la historia se interrelacionan ya que la toponimia menor sigue aún viva y en evolución constante gracias a la imaginación popular.

Partimos en primer lugar del nombre del pueblo, el topónimo mayor: Cabañes de Esgueva. El primer vocablo deriva de Cabañas y a su vez de *Capannas*, tal y como figura por primera vez en un documento de San Pedro de Arlanza fechado en 1062 (Martínez Díez, 1987: 218), apelativo que se refiere a las numerosas cabañas de pastores que se distribuyen por su término municipal: Corrales del Monecillo, Corral de Vega Henar, Corral del Capón, o Corrales de Navas Frías por ejemplo, y que a su vez se reflejan en otras pagos menores como Corral Calzada o Andacorrales. A este se le suma el apellido de Esgueva por su disposición junto a dicho río.

Con respecto a la microtoponimia, una gran parte de los pagos reciben un nombre relacionado con algunas de las características del terreno. Se registran nombres asociados con caminos como: Camino Sotillo o Camino de los Coches, con características topográficas: Vega del Henar, La Hoyada, Alto de la Horca, El Risco, Valdecastro Pequeño, Valle Castro Pequeño, Valde Castro Grande, Pico Bardihuelas, Cerrillo de los Moros, Cuesta de la Varga, etc. Vinculados a la naturaleza o composición del lugar: Topónimos relacionados con el terreno Los Calverones, Los Cascajares, El Cantigal, La Calera, Valdetejas, Los Majanos, etc.

Están aquellos que aluden a la vegetación (fitotopónimos): Ladera de los Majuelos, El Esquenar, Puente Pinedo y Alto de los Robles; los que se refieren a animales (zootopónimos): Posada de los Lobos, Fuente del Buitre; nombres relacionados con el agua (hidrotopónimos): Navasfrías, Puente Pinedo, Fuente del Buitre, Ladera de Valdefuentes, Chorro del Soldado, Las Arroyadas, o Chorro del Colmenar; topónimos que indican situación y aspecto: Llano de Valhuero, Llano de la Solana, Valdechuzos o Ladera de los Majuelos; Términos asociados con la ganadería: Los Pradales, Las Cortinas, Los Corrales; voces que indican construcciones: Las Cortinas o El Chozo, AndaCorrales.

También registramos topónimos que indican actividades del hombre: Los Colmenares, Las Carboneras, o La Calera, y aquellos que aluden a personas: La Cruz del Catalán, Cerrillo de los Moros.

Atendiendo a estos nombres, al margen de aquellos en los que ya consta la existencia de un yacimiento arqueológico, se ha visitado el pago de Las Cruces en el que se ha registrado un hallazgo aislado denominado: **Las Cruces** (nº IACyL: 09-061-0001-07), asociado precisamente a la existencia de dos cruces posicionadas en la margen del camino Fuente Pinedo.

5.6.- INFORMACIÓN ORAL

Como parte integrante de la labor documental se ha realizado una encuesta oral a diferentes vecinos quienes prácticamente tienen conocimiento de algunos de los yacimientos arqueológicos catalogados. Lógicamente a todos ellos les consta la presencia de **Estelas** (nº IACyL: 09-061-0001-04) junto a la Iglesia de San Martín, la aparición de tumbas junto a la **Ermita Virgen Alto Romáñez** (nº IACyL: 09-061-0001-05) o la conservación de los restos de una **calzada** (nº IACyL: 09-061-0001-09) en la margen derecha del río Esgueva y junto al puente viejo. Todos ellos se refieren a este camino como de origen romano según la tradición.

A su vez tienen conocimiento de la presencia de restos dentro del pago **Cerrillo de los Moros** (nº IACyL: 09-061-0001-03), pero pocos son los que aluden a la posible ermita dentro del yacimiento **Alto de Santiago** (nº IACyL: 09-061-0001-01). Por otra parte saben de la existencia de dos **Cruces** (nº IACyL: 09-061-0001-10) en el Camino de Fuente Pinedo. Según nos comentan siempre las han conocido en este lugar y asociados con el hecho de que un rayo cayó sobre dos mujeres, la una de ellas embarazada por lo cual una de las cruces tiene esculpida otra más pequeña.

De igual modo nos hacemos eco de un testimonio recogido por la empresa Cronos, S.C. en un informe técnico (2004) sobre la presencia de una cavidad de naturaleza antrópica a unos 250 m desde la Ermita Virgen Alto Romáñez en el término de San Miguel. Se trata de una oquedad que fue tapada hace algunos años como medida de seguridad para evitar la caída de personas. La prospección realizada por el mencionado equipo se extendió a su entorno si bien la inaccesibilidad al lugar les impidió contrastar la posibilidad de que fuera un eremitorio en relación con el enclave excavado.

En cuanto a la calzada y Puente Viejo, ambos elementos han sido rehabilitados en el año 1999 contando con la presencia del arqueólogo Eduardo Cristóbal Villanueva. Ante la carencia de informe de los trabajos, nos hemos puesto en contacto con él y nos ha explicado que a su llegada gran parte de las obras habían sido ejecutadas lo que le impidió llevar a cabo una mayor investigación sobre sus caracteres y cronología. Amablemente nos ha facilitado varias fotografías de la obra que nos permiten ver la situación del puente y calzada en aquel tiempo. En este sentido, también nos hemos puesto en contacto con la empresa Aratikos Arqueólogos, quien actualmente está desarrollando una amplia documentación de las calzadas romanas dentro del ámbito de Castilla y León promovido y financiado por la administración autónoma. Nos comentan que no tienen prevista alguna actuación en este camino pero no nos reseñan algún dato sobre su cronología.

6- DESARROLLO Y RESULTADOS DE LOS TRABAJOS

Una vez procesados los datos obtenidos se iniciaron las labores de prospección arqueológica mediante la inspección ocular de diversos espacios seleccionados de acuerdo con un criterio preestablecido y en los que se han obteniendo unos resultados en los que se han estimado varios parámetros de análisis: accesibilidad, intensidad y visibilidad.

PARÁMETROS DE ANÁLISIS:

A) Accesibilidad

El ámbito de estudio está integrado tanto por espacios urbanos como rurales. Las fincas rústicas son de libre acceso y están bien comunicadas por medio de una amplia red de caminos que nos ha permitido fácilmente llegar a cada uno de los enclaves arqueológicos. Por el contrario, en las zonas colindantes al casco urbano, hay algunas fincas ubicadas dentro del suelo apto para urbanizar que se encuentran valladas y en las que por lo tanto no ha sido posible la entrada.

B) Intensidad.

La prospección ha sido intensiva y de cobertura total en aquellas áreas determinadas, una tarea llevada a cabo por un equipo formado por dos/tres arqueólogos entre los cuales se han establecido bandas horizontales o transversales con una separación media de unos 20,00 m, equidistancia disminuida a unos 5,00 m cuando se han observado vestigios arqueológicos.

C) Visibilidad.

Al igual que la accesibilidad el resultado de este parámetro queda relacionado a su condición urbana o rural. En el primer caso se ha inspeccionado de forma intensiva la superficie definida como suelo apto para construir, zonas en las que nos encontramos con fincas valladas o espacios baldíos, en general con tupidas coberteras vegetales que han dificultado la visibilidad.

En el ámbito rural, el aprovechamiento agrícola también ha sido un factor que ha provocado unas condiciones de visibilidad media debido al crecimiento de las plantas de cereal. Aún así se han inspeccionado de forma intensiva las bandas intermedias y las calvas existentes. En la zona de páramo, de igual modo la visión ha sido baja ante la presencia de hierba y matorrales.

6.1.- REVISIÓN DE LOS ENCLAVES CATALOGADOS EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DEL MUNICIPIO

Todos y cada uno de los enclaves incluidos dentro del Inventario Arqueológico Provincial han sido nuevamente retrospectados ampliando la inspección a la totalidad de las parcelas incluyentes.

En ninguno de los casos se han modificado las características previamente establecidas ya que no se han registrado nuevos datos ni informaciones al respecto.

Cabe señalar sin embargo que en el yacimiento **Alto de Santiago** (nº IACyL: 09-061-0001-01) los restos materiales se reducen a tejas, tal y como consta en la ficha de IACyL, y no se han localizado piezas cerámicas. Tampoco ha sido posible reconocer muros que puedan asociarse con la presencia de una ermita según señala la tradición oral. Con respecto al espacio en el que se ubica este yacimiento, la planimetría topográfica señala el pago de Los Calderones, mientras que el nombre del Alto de Santiago responde a otro cerro emplazado al noreste y dentro del término municipal de Santibáñez de Esgueva.

En el Pico de **Bardihuela** (nº IACyL: 09-061-0001-02), la inspección ocular del territorio no ha revelado nuevas evidencias que posibilitem ampliar su rango de hallazgo aislado.

Con respecto al **Cerro de los Moros** (nº IACyL: 09-061-0001-03) los restos arqueológicos se reducen a la presencia de abundantes piedras y un relieve de carácter antrópico que vislumbra la construcción subyacente. La carencia de otros materiales arqueológicos dificulta concretar su cronología.

En relación a las **Estelas** (nº IACyL: 09-061-0001-04) que decoran la escalinata por la que se accede a la Iglesia de San Martín o utilizadas como elemento ornamental en alguna de las bodegas colindantes, éstas se hallan por el momento en buen estado de conservación salvo que en algún caso el crecimiento de la vegetación oculta la parte inferior de las mismas.

Finalmente, el paraje que circunda la **Emita de la Virgen de Alto Romáñez** (nº IACyL: 09-061-0001-05), actualmente muestra una cobertera vegetal sobre una capa de tierra que ha enmascarado la necrópolis que fue descubierta en el lugar. Junto a ella se ha colocado un cartel explicativo que permite el conocimiento y difusión de los hallazgos revelados. En relación a la parcela inferior, y al otro lado de la carretera, no se han registrado nuevos útiles vinculados al posible yacimiento del Paleolítico Inferior.

6.2.- PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE OTROS SECTORES

En base a la documentación previa se ha inventariado un nuevo yacimiento arqueológico al que denominamos **Las Cruces** (nº IACyL: 09-061-0001-07), dos cruces conocidas por lo vecinos y ubicadas al pie de un camino junto al paraje que conserva precisamente este nombre. La ausencia de otros vestigios en las parcelas

colindantes dificulta establecer sus cronología y el tipo de yacimiento con el que quedan asociadas aunque es muy probable que puedan estar desubicadas de su contexto primario y tal vez estar relacionadas con la necrópolis que se formó junto a la Ermita de Alto Romáñez, teniendo en cuenta que se hayan en el camino que conduce a ésta. Tampoco se puede descartar que estuvieran en el entorno de la Iglesia de San Martín al igual que las otras estelas que aún permanecen junto al templo.

También se ha otorgado número de inventario a la **Calzada** (nº IACyL: 09-061-0001-06) que atraviesa el Puente Viejo sobre el Esgueva. Tradicionalmente se la atribuye una cronología romana si bien, actualmente su fábrica ha sido sometida a una obra de rehabilitación que dificulta el análisis completo de sus características y técnicas constructivas. Gracias a las fotografías facilitadas por el arqueólogo Eduardo Cristóbal Villanueva comprobamos cómo la capa de rodadura parece estar más bien relacionada con la fábrica del puente medieval si bien es posible que sufriera una adecuación en estos momentos o en una tapa constructiva de readecuación posterior. Los estudios de José Antonio Abásolo referentes a caminos romanos (1975 y 1978) apuntan su antigüedad y la importancia del río Esgueva dentro de los trazados romanos si bien tampoco señala explícitamente tal cronología.

Dentro de este catálogo se han tenido presentes algunos elementos del Patrimonio Edificado que intrínsecamente quedan ligados al desarrollo urbanístico del poblamiento. En su mayor parte se trata de centros de culto o santuarios que pueden albergar elementos de interés para el conocimiento histórico del lugar.

En cuanto a los elementos de interés histórico-artístico se ha otorgado protección a la **Iglesia de San Martín**, templo parroquial de la localidad en el que las huellas de una primitiva fase románica quedan incorporadas en su actual fábrica gótica; y a su entorno, espacio en el que presumiblemente se debe hallar la necrópolis relacionada con las estelas altomedievales conservadas. De igual modo, se ha dado protección a las **ermitas de San Sebastián y Virgen de Alto Romáñez** ya que aunque muestran fábricas modernas, es probable, como así se ha demostrado en la última referenciada, que sean testimonio de otros centros de culto anteriores.

Finalmente se ha catalogado el **Puente Viejo** aunque se ha desestimado darle una normativa de protección arqueológica ante el hecho de que el 1999 se llevaron a cabo en él unas obras de adecuación supeditadas a un control arqueológico.

1. Zonas colindantes al núcleo urbano encuadradas dentro del ámbito de ampliación del casco urbano (Capítulo 8, plano y 4).

En este caso se ha analizado la totalidad del terreno definido por las NN.SS. como Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, una amplia superficie perimetral al núcleo urbano consolidado en el que no hemos constatado evidencias arqueológicas.

Cabañes de Esgueva (Burgos).

Catálogo de Bienes Integrantes del Patrimonio Arqueológico y Normas para su protección.

Como resultado de la actuación arqueológica, éste catálogo queda integrado por un total de 10 elementos que gozan de algún tipo de calificación y/o protección arqueológica.

YACIMIENTO	Nº INVENTARIO	ADSCRIPCIÓN CULTURAL	TIPOLOGÍA
Alto de Santiago	09-061-0001-01	Bajomedieval Cristiano	Santuario, Ermita
Bardihuela (hallazgo aislado)	09-061-0001-02	Calcolítico	Sin diferenciar.
Cerro de los Moros	09-061-0001-03	Altomedieval	Lugar de habitación: Recinto Militar
Estelas (hallazgo aislado).	09-061-0001-04	Plenomedieval Cristiano Bajomedieval Cristiano.	Otros.
Virgen Alto Románez	09-061-0001-05	Paleolítico Inferior, Altomedieval, Plenomedieval Cristiano	Lugar funerario: Necrópolis.Otros. Ermita
Iglesia de San Martín de Tours		Plenomedieval /Bajomedieval	Iglesia Parroquial
Ermita de San Sebastián		Moderna	Ermita
Puente Viejo sobre el Esgueva		Medieval	Puente
Calzada	09-061-0001-06	Posible Romana/Medieval	Calzada
Las Cruces	09-061-0001-07	Bajomedieval/Moderna	Cruces

Fabiola Monzón Moya

7.- BIBLIOGRAFÍA

- .- **ABÁSULO, J.A.** (1975) *Comunicaciones de la época romana en la Provincia de Burgos*. Burgos, Diputación Provincial.
- (1978) *Las vías romanas de Clunia*. Burgos, Diputación Provincial.
- .- **ALONSO TEJADA, L.** (2010) *Círculos de piedra, círculos de fuego. Vida y muerte de doña Urraca de Covarrubias*, Madrid.
- .- **ALVAREZ BORGE, I.** (1996) *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero entre los siglos X al XIV*. Salamanca, Junta de Castilla y León.
- .- **ALVAREZ, A y PERDIGUERO, H. (eds.)** (1994) *Toponimia de Castilla y León*. Burgos, Caja Burgos.
- .- **AYALA, F. et al.** (1988) *Atlas del Medio Físico de la ciudad de Burgos y su marco provincial*. Instituto Tecnológico Geominero de España.
- .- **BONACHÍA HERNADO, J.A.** (1978) *El Concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*. Universidad de Valladolid.
- (1988) *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*. Universidad de Valladolid.
- .- **CADIÑANOS BARDECI, I.** (1987) *Arquitectura fortificada en la provincia de Burgos*. Burgos, Diputación Provincial.
- .- **CASADO ALONSO, H.** (1987) *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*. Junta de Castilla y León.
- .- **CRUZ, Fray Valentín de la;** (1985) "Burgos. Ermitas y Romerías: Catálogo de ermitas de la provincia de Burgos. Burgos, Caja de Ahorros Municipal
- .- **DIEZ, J. C. Y RODRÍGUEZ. A.** (2009) *Las Raíces de nuestra Historia. De Atapuerca al Neolítico*. Burgos (2009).
- .- **DÍEZ SANJURJO, M. (1917)** "De Clunia a Intercatia según el Itinerario de Antonino". *Revista Castellana*.
- .- **ENSENADA, Marqués de** (1750) *Villa de Cabañas. Respuestas Generales y Libros Mayores de lo raíz y Personales de ambos estados*. Archivo Histórico Provincial. Doc. 365, 366.
- .- **ESCALONA MONGE, J.** (1995) *Transformaciones sociales y organización del espacio en el alfoz de Lara en la Alta Edad Media*. Tesis doctoral inédita, defendida en septiembre de 1995 en la Universidad Complutense de Madrid.

.- **ESTEPA DIEZ, C.** (1914) “Estructuras de poder en Castilla (ss. XII-XIII). El poder señorial en las Merindades burgalesas”. *III Jornadas burgalesas de Historia. Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos.

- (2005) *Las Behetrías castellanas*. Salamanca, Junta de Castilla y León, dos tomos.

.- **GARCÍA GRINDA, J.L.** (1988). *Arquitectura popular de Burgos*, Burgos, Diputación Provincial.

.- **MADOZ, P.** (1848-1859) *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*. Burgos. (Ed. Facs. 1984).

.- **MARTÍNEZ DíEZ, G.** (1981) *Libro Becerro de las Behetrías, II*. León, Centro de Estudios de Investigación San Isidoro.

- (1982) *Fueros locales en el territorio de la provincia de Burgos*. Burgos, Caja de Ahorros Municipal.

- (1983) *Génesis histórico de la provincia de Burgos y sus divisiones administrativas*. Burgos, Aldecoa.

- (1987) *Pueblos y alfores burgaleses de la repoblación*. Valladolid, Junta de Castilla y León.

- (1994) "Toponimia mayor y repoblación en la provincia de Burgos", en *Toponimia de Castilla y León. Actas de la reunión científica sobre toponimia de Castilla y León*, Burgos, Universidad de Burgos.

.- **MIÑANO DE, S.** (1827) *Diccionario geográfico-estadístico de España y Portugal*. Madrid, Imprenta de Peirart-Peralta.

.- **MORENO GALLO, I.** (2001) *Descripción de la vía romana de Italia a Hispania en las provincias de Burgos y Palencia*. Burgos, Palencia, Diputación Provincial.

.- **NUÑO GONZÁLEZ, J.** (2001) “Pautas de ocupación territorial y conformación urbana en la Ribera del Duero burgalesa durante la Edad Media”. En: *Biblioteca, 16*. Aranda de Duero.

.- **PALOMINO LÁZARO, A.L.** (1996) “Aproximación a la situación actual de la Investigación Arqueológica en la burgalesa Ribera del Duero”. En: *Biblioteca, 11*. Aranda de Duero.

.- **PALOMINO LÁZARO, A.L., ABARQUERO MORAS, J. Y NEGREDO GARCÍA, M.J.** (2003) “La primera colonización estable de las tierras ribereñas del Duero en el suroeste de la provincia de Burgos: el poblamiento calcolítico”. En: *NVMANTIA, 8. Arqueología en Castilla y León: 1997/1998*. Junta de Castilla y León.

.- **PALOMINO LÁZARO, A.L., NEGREDO GARCÍA, M.J. y ABARQUERO MORAS, J.** (2003) “La necrópolis de “las Tenerías” (Roa, Burgos), en el contexto de los conjuntos funerarios tardoantiguos de la comarca ribereña del Duero”. En: *NVMANTIA, 8. Arqueología en Castilla y León: 1997/1998*. Junta de Castilla y León.

- .- **PÉREZ CARMONA, J.** (1974) *Arquitectura y escultura románicas en la provincia de Burgos*. Burgos.
- .- **PRADALES CIPRÉS, D. Y SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L.** (1993) “Aspectos económicos del territorio burgalés en época romana (siglos I y II d.C)”. En: *Historia 16 de Burgos. Desde los orígenes hasta nuestros días*. Tomo I. Desde los orígenes al año 1000.
- .- **PRADALES CIPRÉS, D.** (2005) *La Romanización de la Meseta Norte*. Burgos. Clunia. Burgos, caja Círculo.
- .- **RODRÍGUEZ MARCOS, J.A. Y ARNÁIZ ALONSO, M.A.** (1993) “Los primeros metalúrgicos en Burgos”. En: *Historia 16 de Burgos. Desde los orígenes hasta nuestros días*. Tomo I. Desde los orígenes al año 1000.
- .- **ROJO GUERRA, M.A. y PALOMINO LÁZARO, A.L.** (1993) “Neolítico y Megalitismo en la provincia de Burgos”. En: *Historia 16 de Burgos. Desde los orígenes hasta nuestros días*. Tomo I. Desde los orígenes al año 1000.
- .- **RUBIO MARCOS, E.** (1992) *Burgos en el recuerdo 2*. Burgos
- .- **SACRISTÁN DE LAMA, J.D.** (1993) “La Edad del Hierro” (I y II parte). En: *Historia 16 de Burgos. Desde los orígenes hasta nuestros días*. Tomo I. Desde los orígenes al año 1000.
- .- **SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L. y PRADALES CIPRÉS, D.** (1993) “La red viaria del territorio burgalés en época romana”. En: *Historia 16 de Burgos. Desde los orígenes hasta nuestros días*. Tomo I. Desde los orígenes al año 1000.
- (1993) “Burgos en el Bajo Imperio”. En: *Historia 16 de Burgos. Desde los orígenes hasta nuestros días*. Tomo I. Desde los orígenes al año 1000.
- .- **SÁINZ, J.** (1991) *El románico rural en castilla y León*, León,
- .- **SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C.** (1985) *Orígenes de la Nación Española. El Reino de Asturias*. Madrid.
- .- **SERRANO, L.** (1910) *Becerro Gótico de Cardeña*. Madrid.
- (1925) *Cartulario de San Pedro de Arlanza*. Madrid.
- (1935) *El Obispado de Burgos y la Castilla Primitiva desde el siglo V al XIII*. Tomo I, Madrid, Instituto de Valencia de Don Juan.
- .- **VALLE BARREDA, C. del** (2009) *Todo el románico de Burgos*, Aguilar de Campoó.
- .- **VV.AA.** (1985) *Historia de Burgos*. Vol. 1. *Edad Antigua*, Burgos, Caja de Ahorros Municipal.
- (1991) *Historia de Burgos III. Edad Moderna (1)*, Burgos, Caja de Ahorros Municipal.
- (1992) *Historia de Burgos III. Edad Moderna (2)*, Burgos, Caja de Ahorros Municipal.

- .- **VV.AA.** (1982) *Arqueología burgalesa*, Burgos, Diputación Provincial.
- .- **VV.AA.** (2002) *Enciclopedia del Románico en Castilla y León. IV vol.* Palencia, fundación Santa María La Real.
- .- **ZABALZA DUQUE, M.** (1998) *Colección diplomática de los Condes de Castilla. Edición y comentario de los documentos de los condes Fernán González, García Fernández, Sancho García y García Sánchez*, Salamanca, Junta de Castilla y León.

INFORMES ARQUEOLÓGICOS

- .- **CRONOS, S.C. Arqueología y Patrimonio.** (2004) Excavación Arqueológica del Yacimiento Ermita de la Virgen del Alto Romanéz en Cabañes de Esgueva (Burgos). Informe Final de Actuación. Informe inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de Burgos, Junta de Castilla y León.
- .- Fichas del Inventario Arqueológico Provincial de la Junta de Castilla y León. Término municipal de Cabañes de Esgueva. Fichas inéditas depositadas en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Burgos.
- .- Fichas del Inventario del Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico-Artístico. Municipio de Cabañes de Esgueva. Fichas inéditas depositadas en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Burgos.

8. CATÁLOGO DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y NORMAS PARA SU PROTECCIÓN

8.1.- NORMATIVA DE PROTECCIÓN

8.1 NORMATIVA DE PROTECCIÓN

En la actualidad se ha impuesto la conciliación entre desarrollo económico y conservación del legado arqueo-histórico, ya que desde amplios sectores de la sociedad moderna se entiende que el Patrimonio Cultural es un elemento del que poder disfrutar y del que deben disfrutar las generaciones venideras. De acuerdo con los dictámenes legales en otras líneas reseñados, bajo este epígrafe se recogen las directrices y normas reguladoras que deberán tenerse en cuenta en el caso de que, de alguna forma, se proyecten actuaciones o se programen iniciativas urbanísticas que puedan incidir de forma negativa en el patrimonio arqueológico subyacente.

NORMAS DE ACTUACIÓN Y PROTECCIÓN

El art. 50 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, señala que: *“Constituyen el Patrimonio Arqueológico de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo en una zona subacuática. También forman parte de este patrimonio los restos materiales geológicos y paleontológicos que puedan relacionarse con la historia del hombre”*.

A su vez, tal y como manifiesta dicha Ley, y de forma más taxativa el Decreto 37/2007, 19 de abril, Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, a cualquier instrumento de planeamiento urbanístico debe asociarse un Catálogo de Bienes Arqueológicos y normas para su protección, un hecho que a su vez fue recogido en el art. 121 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

“1. Las Normas Urbanísticas Municipales deben catalogar todos los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial o en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público, tales como los Bienes de Interés Cultural declarados o en procesos de declaración, el patrimonio histórico, arqueológico, etnológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, los paisajes e infraestructuras de valor cultural e histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales... 3. Además de las determinaciones sobre catalogación, en los Conjuntos Históricos, Sitios Arqueológicos y Zonas Arqueológicas declarados Bien de Interés Cultural y en sus entornos de protección, las Normas deben establecer el régimen de protección exigible de acuerdo con la legislación sobre patrimonio cultural.”

El catálogo de bienes del municipio de Cabañes de Esgueva, en base a la entidad, caracterización y grado de conocimiento de los bienes, define diferentes grados de protección arqueológica que su vez quedan supeditados a la ordenación urbanística municipal regulada por las NN.UU.MM y traducida en zonas urbanas, urbanizables y terrenos rústicos, sin perjuicio de aquellos otros que pudieran aparecer como consecuencia de actividades arqueológicas o hallazgos casuales (art. 60 Ley 12/2002), que deberán ser incluidos posteriormente en el mismo.

Es precisamente en las zonas rústicas (sector primario) donde debe incidirse en la conservación de los bienes arqueológicos ya que estos cuentan con una protección genérica de suelo rústico con protección cultural (art. 54. Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León; art. 92.2.3. Decreto 37/2007, 19 de abril, Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León; art. 36. Decreto 22/2004, de 29 de enero, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León).

En las zonas urbanas y urbanizables la protección de los bienes arqueológicos debe tener un resguardo especial por las características de éstas, aunque en la medida de lo posible no han de ser un freno al desarrollo urbano dentro de la protección previa que garantice la adecuada documentación de los elementos, así como su integración dentro del propio planeamiento. Se establecen medidas de protección que a su vez permitan ampliar el conocimiento de la evolución histórico-urbanística de los núcleos urbanos.

Tres son las categorías de protección estipuladas en función de las características inherentes de los enclaves arqueológicos documentados y en relación a su calificación urbanística. A cada una de ellas corresponde una distinta medida correctora en el caso de que su existencia se vea amenazada:

- ▶ **Protección Primaria (Zona A):** Son zonas en las que se ha documentado la existencia de restos arqueológicos bien conservados o singulares, motivo por el cual la protección y la documentación deben ser orientadas a establecer áreas de reserva arqueológica y/o documentar todos sus registros de forma integral.
- ▶ **Protección Secundaria (Zona B):** Son áreas en las que se conoce la existencia de restos arqueológicos, pero se desconoce con certeza su estado de conservación o su delimitación precisa, motivo por el cual las medidas arqueológicas deben orientarse a comprobar estos hechos a través de una intervención más concisa.
- ▶ **Protección Terciaria (Zona C):** Son espacios en los que se tiene referencia de la existencia de restos arqueológicos, aunque por su escasa entidad, parcial conocimiento o mal estado de conservación requieren de medidas de protección orientadas a discernir tales extremos.

Cada tipo de protección se asociará a la realización de actividades arqueológicas para su adecuada protección y documentación. La Ley 12/2002

de Patrimonio Cultural de Castilla y León, artículo 51, define las actividades arqueológicas cuyos objetivos son: la búsqueda, documentación o investigación de bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico.

- ▶ En las zonas de **Protección Primaria (Zona A)** en caso de remoción del terreno, será necesaria la realización de una **excavación arqueológica**, que supone la documentación integral de los espacios afectados por las obras, con técnicas y procedimientos arqueológicos consistentes en remociones de terrenos orientadas a descubrir e investigar bienes y lugares de interés arqueológico, con la recuperación de sus elementos de cultura material e interpretación de sus secuencias estratigráficas.
- ▶ En las zonas de **Protección Secundaria (Zona B)** se deberán llevar a cabo una serie de **sondeos arqueológicos**, que consisten en una excavación arqueológica a menor escala. Estos supondrán una muestra representativa, proporcional y significativa del espacio a investigar, de modo que tras sus resultados se pueda establecer una valoración global y precisa del potencial y características del enclave. Su realización podrá llevarse a cabo de forma manual, mecánica o mixta, según determinen las circunstancias y siempre a juicio del arqueólogo director en coordinación con el Servicio Técnico de Arqueología de la Junta de Castilla y León. Dentro de este grado y en algunos casos concretos relacionados con bienes inmuebles, debido a su interés también se contempla una lectura de paramentos con el fin de establecer la secuencia constructiva de los mismos.
- ▶ En las zonas de **Protección Terciaria (Zona C)** se deberán realizar **controles o seguimientos arqueológicos**, traducidos en supervisiones continuas y directas de las remociones de tierra que se lleven a cabo durante la realización de las obras, con el fin de evaluar y establecer las medidas complementarias de documentación y protección de las evidencias que se pudieran encontrar. A fin de optimizar los objetivos, esta actuación podrá ir precedida de sondeos como en la zona B para obtener un registro estratigráfico y determinar si es necesario establecer medidas cautelares. En el caso de que los resultados fueran negativos se deberá continuar el control de la obra por medio de visitas sujetas a espacios de mayor sensibilidad arqueológica.

Protección	Zonificación	Actuación recomendada
Primaria	Zona A	Excavación arqueológica
Secundaria	Zona B	Sondeos arqueológicos / Lectura de Paramentos
Terciaria	Zona C	Control Arqueológico

En aquellas ejecuciones de obras de Protección Secundaria (Zona B), cuando se documente la existencia de bienes arqueológicos el grado de protección pasaría a ser Primaria (Zona A); y si esto sucede en zonas de Protección Terciaria (Zona C), ésta pasaría a tener un grado de Secundaria (Zona B) o Primaria (Zona A) según la relevancia de las evidencias. La actualización en el catálogo relativa a los niveles de protección será automática a partir de este momento.

Algunos de los elementos que integran este catálogo conllevan un área de protección adicional a la delimitación establecida es decir, en ellos se contempla un espacio suplementario con unas proporciones ajustadas a las características y condiciones que conforman el yacimiento. En esta área cautelar se plantea una protección terciaria (Zona C) que conllevará el control y seguimiento arqueológico de aquellas obras que representen remociones de terrenos con afección negativa para el subsuelo en su entorno o puedan representar afecciones inherentes a los propios bienes, su estructura o estado de conservación.

Por otra parte, deben desestimarse actuaciones que, aún no representando remociones negativas en el subsuelo, puedan menoscabar el estado de conservación de los bienes incluidos en el catálogo, tales como depósitos temporales o permanentes de vertidos, infraestructuras aéreas, etc.

Queda expresamente prohibida la destrucción o el detrimento en su conservación de las partes aéreas estructurales, geológicas o antrópicas no contemporáneas, asociadas a los yacimientos catalogados.

NORMAS DE TRAMITACIÓN Y FINANCIACIÓN

De acuerdo con el art. 57 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, las solicitudes de autorización o licencia de obras que afecten a un bien integrante del patrimonio arqueológico y supongan remociones de tierra, deberán ir acompañadas de un estudio sobre la incidencia de las obras, elaborado por un técnico competente.

Dicha Ley, asigna a las entidades locales distintas funciones al respecto del patrimonio cultural comprendido en su ámbito, teniendo éstas la obligación de proteger y promover la conservación y conocimiento de los bienes que integran el patrimonio cultural de su marco territorial (art. 3.2), una participación recogida en otras leyes anteriores y posteriores como la Constitución Española (ar. 44, 46 y 149), LPHE en su art. 7, o en el texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992, Ley de Urbanismo de Castilla y León de 1999, ó Reglamento de Urbanismo de Castilla y León de 2004 por citar algunos ejemplos.

De este modo, corresponde al Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva la notificación o requerimiento al promotor de la actuación arqueológica que en

cada caso sea oportuna, de acuerdo al alcance de las normas de protección arqueológica.

Las excavaciones y sondeos arqueológicos deben siempre realizarse con carácter previo a toda remoción de terrenos, condicionando la licencia de obra al dictamen del organismo competente en materia de cultura una vez concluidas las intervenciones arqueológicas, y entregados los informes pertinentes (Ley 12/2002 art. 57.2). De acuerdo a lo previsto en el punto 4 del art. 55, la administración competente podrá determinar áreas de reserva arqueológica que permitan realizar posteriores estudios.

En el caso de los controles o seguimientos arqueológicos, la licencia de obra se otorgará con el compromiso del promotor de realizar la actuación arqueológica con la autorización de intervención.

En base al punto 2 del art. 57, la Consejería de Cultura y Turismo, a la vista de los informes arqueológicos resultantes podrá establecer condiciones que deban incorporarse a la licencia de obra, garantizando de esta forma la adecuada protección y conservación del Patrimonio Arqueológico.

El procedimiento de autorización de actividades arqueológicas se define en el art. 55 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y de forma más amplia en el Capítulo IV del Decreto 37/2007, 19 de abril, Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (art. 119). Para cualquier intervención arqueológica deberá presentarse una solicitud y una documentación expresa junto a una propuesta de actuación que será valorada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, quien contará con un plazo de tres meses para resolver dicha autorización.

El desarrollo de cualquier actuación arqueológica deberá ser ejercida por un técnico o técnicos competentes y se llevará a cabo en los términos expresados en dicho reglamento. Concluida la intervención se redactará un informe en el que, además de los aspectos técnicos y valoración científica de los trabajos, se exponga una evaluación de la posible afección de las obras en el patrimonio arqueológico, así como medidas correctoras y de protección, y una propuesta de actuación en relación a la obra que suscitó la intervención (art. 120), sin perjuicio de las competencias en materia de Cultura de la Junta de Castilla y León.

En el caso de que un proyecto de obra programe una actuación de escasa afección sobre el subsuelo, o que su acción implique únicamente una alteración de niveles contemporáneos sin que suponga la alteración de estratigrafías o un gravamen al estado de conservación del yacimiento arqueológico, la actuación arqueológica podrá reducirse a un informe justificado realizado por técnico arqueólogo y visado por el organismo con competencias en materia de protección cultural.

La financiación de los trabajos arqueológicos correrá a cargo del promotor de las obras en el caso de que se trate de entidades de derecho público. En el

caso de los particulares, según la 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, artículo 58, la Consejería competente en materia de Cultura podrá participar en la financiación de los gastos mediante concesión de ayudas en los términos que se fijen reglamentariamente, a no ser que se ejecute directamente por ésta.

INSPECCIÓN Y CONSERVACIÓN

Las inspecciones en materia de Patrimonio Cultural atañen a las administraciones públicas, según sus competencias.

Sin embargo, la normativa establece que el Ayuntamiento, en este caso el de Cabañes de Esgueva, debe cooperar con los distintos organismos competentes en la conservación y custodia de su patrimonio histórico y cultural por lo que, deberá realizar inspección de vigilancia y notificar a la administración cualquier amenaza o daño que pueda ser causado sobre el mismo, todo ello sin perjuicio de las competencias en materia de actividad inspectora conferidas a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el Título VI del Decreto 37/2007, de Reglamento de Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

8.2.- CATÁLOGO DE ELEMENTOS

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE CABAÑES DE ESGUEVA (BURGOS)

LISTADO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS



Nº	NOMBRE DEL ELEMENTO SINGULAR	TIPO DE BIEN	Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO (IACyL)	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	NIVEL DE PROTECCIÓN
1	Alto de Santiago	Yacimiento Arqueológico.	09-061-0001-01	Suelo Rústico con Protección Cultural	Zona B: Delimitación catastral del IACyL; Sondeos Zona C: Perímetro de protección de 25 m alrededor del yacimiento; Control arqueológico.
2	Bardihuela	Hallazgo aislado.	09-061-0001-02	Suelo Rústico con Protección Cultural	Zona C: Perímetro de protección adicional de 5 m en todas las direcciones con respecto al lugar del hallazgo. Control arqueológico.
3	Cerro de los Moros	Yacimiento Arqueológico.	09-061-0001-03	Suelo Rústico con Protección Cultural	Zona B: Delimitación catastral del IACyL; Sondeos Zona C: Perímetro de protección de 25 m alrededor del yacimiento; Control arqueológico.
4	Estelas	Hallazgo aislado.	09-061-0001-04	Suelo Urbano Consolidado	
5	Virgen Alto Románez	Yacimiento Arqueológico; Bien Inmueble	09-061-0001-05	Suelo Urbano Consolidado	Zona A: Excavación arqueológica en el espacio circundante a la ermita y delimitado dentro del IACyL, salvo en zonas sondeadas con anterioridad. Zona B: Interior de la ermita; Sondeos Zona C: Finca situada al oeste de la carretera e incluida dentro de la delimitación del IACyL.
6	Iglesia de San	Bien Inmueble.		Suelo Urbano	Zona B: Lectura paramental del inmueble y

**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE
CABAÑES DE ESGUEVA (BURGOS)
LISTADO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS**



Martín	Bien de I.H.A	Consolidado	sondeos al interior del mismo.
7 Ermita de San Sebastián	Bien Inmueble.	Suelo Urbano Consolidado	Zona C: Perímetro de protección de 25 m alrededor del templo en las direcciones norte, oeste y este, excepto en la zona correspondiente al cementerio, y de 10 m hacia el sur ante la presencia de viviendas; Control arqueológico.
8 Puente viejo sobre río Esgueva	Bien Inmueble.	Suelo Rústico con Protección Cultural	Zona C: Interior del templo; Control arqueológico.
9 Calzada	Yacimiento arqueológico	Suelo Rústico con Protección Cultural	Zona B: Sondeos en el trazado del camino
10 Las Cruces	Hallazgo aislado	Suelo Rústico con Protección Cultural	Zona C: Perímetro de protección adicional de 5 m en todas las direcciones con respecto al lugar del hallazgo. Control arqueológico.

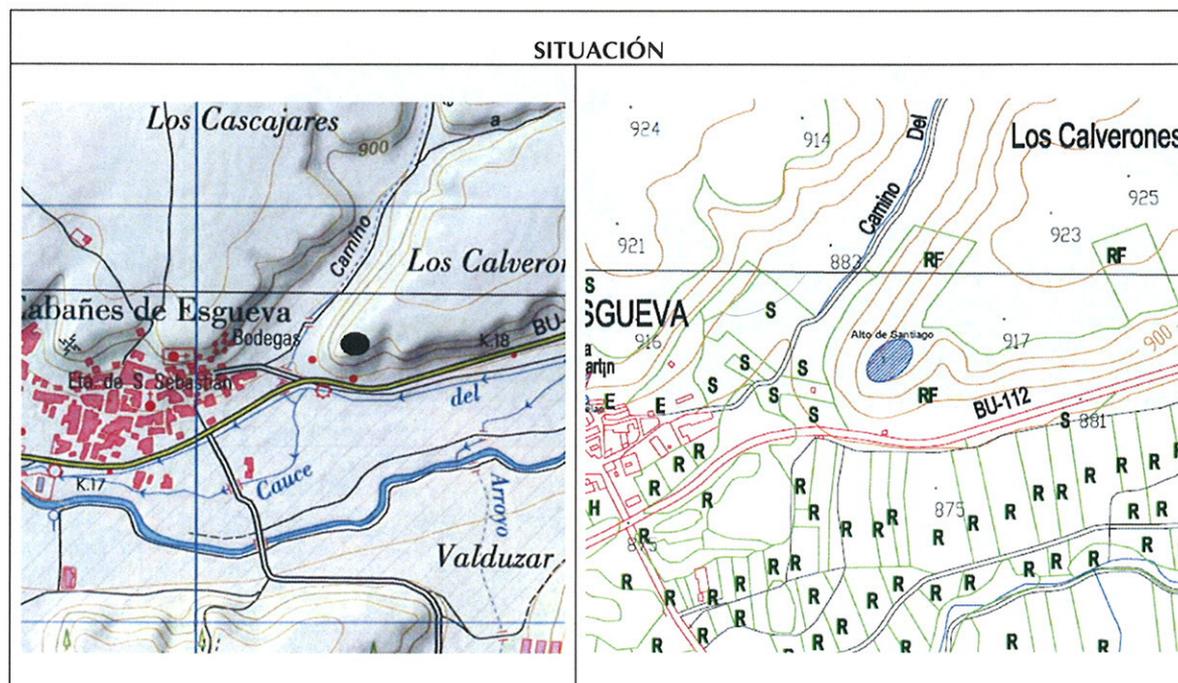
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE CABAÑES DE ESGUEVA (BURGOS) CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS



ALTO DE SANTIAGO

Nº 1

LOCALIDAD: CABAÑES DE ESGUEVA		Nº INV. (IACyL): 09-061-0001-01
TIPOLOGÍA: Yacimiento arqueológico		
ATRIBUCIÓN CULTURAL: Posible Bajomedieval cristiano; Lugar cultural/Santuario, Ermita		
M.T.N. E: 1/25.000 : 346-I (Gumiel de Izan)		
SITUACIÓN URBANA:	SITUACIÓN CATASTRAL: Polígono 505, parcelas 25090	
COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 41º 50' 00"; 3º 46' 42"	COORDENADAS UTM: X: 435.369, Y: 4.631.646	
EXTENSIÓN: 0,24 Ha	ENTORNO: Borde de páramo, monte bajo y monte alto	
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Afectado por la reforestación del lugar y por el proceso erosivo	PROTECCIÓN: Suelo Rústico con Protección Cultural	
TIPO DE PROTECCIÓN: Zona B: Delimitación catastral definida en IACyL Zona C: Perímetro de protección adicional de 25 m en todas las direcciones		
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN: ZONA B: Sondeos arqueológicos de valoración estratigráfica ZONA C: Control arqueológico de tipo cautelar		

CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS


**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE
CABAÑES DE ESGUEVA (BURGOS)
CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS**



ALTO DE SANTIAGO

Nº 1

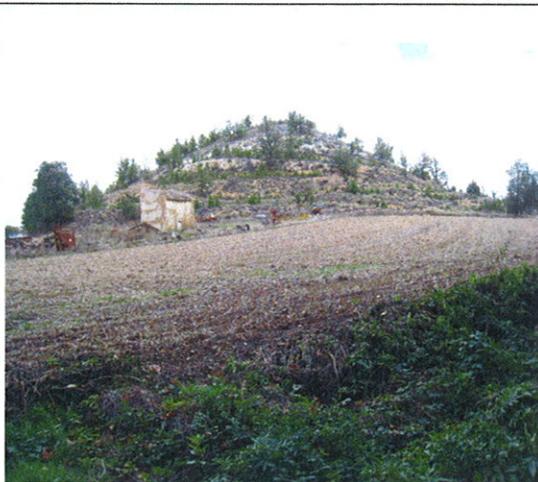
DESCRIPCIÓN GENERAL:

El yacimiento se localiza al este del núcleo urbano de Cabañes de Esgueva, concretamente en el extremo suroeste de una amplia plataforma de páramo de laderas pronunciadas que se eleva en la margen derecha del río Esgueva y que se enmarca dentro del paraje denominado Los Calverones. La aparición en superficie de fragmentos de teja curva asociados a trozos de cerámicas torneadas, sometidas a cocción reductora y mixta, y en algún caso decoradas con el motivo de acanaladura, han motivado su catalogación como yacimiento asociado posiblemente a una ermita si bien tampoco se puede descartar la posibilidad de que se trata de un despoblado medieval.

DATOS ARQUEO-HISTÓRICOS:

Este enclave arqueológico fue descubierto en la campaña de prospección arqueológica promovida por la Junta de Castilla y León entre 2002-2003, y retrospectado en 2005, quedando por tanto integrado dentro del Inventario Arqueológico Provincial (IACyL).

BIBLIOGRAFÍA:



**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE
CABAÑES DE ESGUEVA (BURGOS)
CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS**

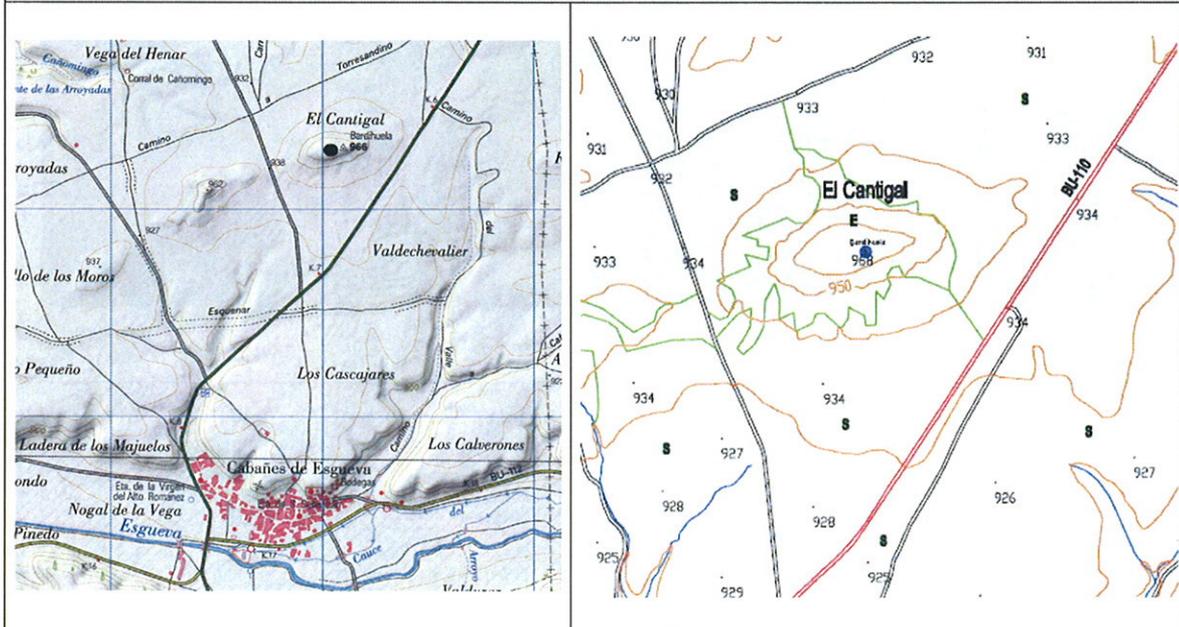


BARDIHUELA

Nº 2

LOCALIDAD: CABAÑES DE ESGUEVA		Nº INV. (IACyL): 09-061-0001-02	CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS
TIPOLOGÍA: Hallazgo aislado			
ATRIBUCIÓN CULTURAL: Posible Calcolítico; Yacimiento sin diferenciar			
M.T.N. E: 1/25.000 : 314-III (Cilleruelo de Abajo)			
SITUACIÓN URBANA:	SITUACIÓN CATASTRAL: Polígono 505, parcela 15101		
COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 41º 50' 53"; 3º 46' 56"	COORDENADAS UTM: X: 435.001, Y: 4.633.283		
EXTENSIÓN:	ENTORNO: Cima de cerro, monte bajo		
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Afectado por el proceso erosivo	PROTECCIÓN: Suelo Rústico con Protección Cultural		
TIPO DE PROTECCIÓN: Zona C: Delimitación catastral definida en IACyL			
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN: ZONA C: Control arqueológico de tipo cautelar			

SITUACIÓN





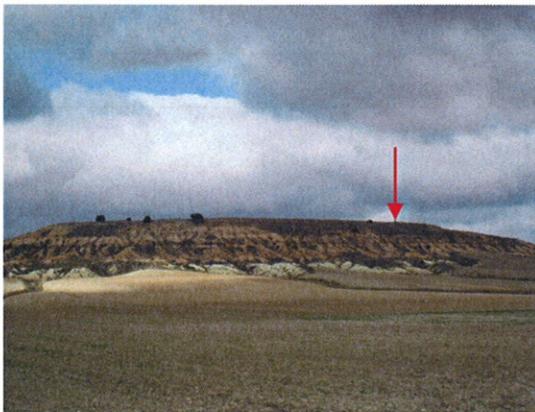
DESCRIPCIÓN GENERAL:

Al norte del poblado de Cabañes de Esgueva, y sobre un elevado cerro testigo situado en la parte superior de una paramera de laderas pronunciadas, fue localizada un útil lítico, concretamente una lasca de sílex blanco con retoque simple e inverso en el lateral izquierdo y una pátina de uso en el extremo distal, características que apuntan la posibilidad de que se trata de un perforador. Dicho elemento se encontraba en el extremo oriental del cerro junto al vértice geodésico que allí se ubica.

DATOS ARQUEO-HISTÓRICOS:

Este hallazgo arqueológico fue descubierto en la campaña de prospección arqueológica promovida por la Junta de Castilla y León entre 2002-2003, y retrospectado en 2005, quedando por tanto integrado dentro del Inventario Arqueológico Provincial (IACyL).

BIBLIOGRAFÍA:



**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE
CABAÑES DE ESGUEVA (BURGOS)
CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS**

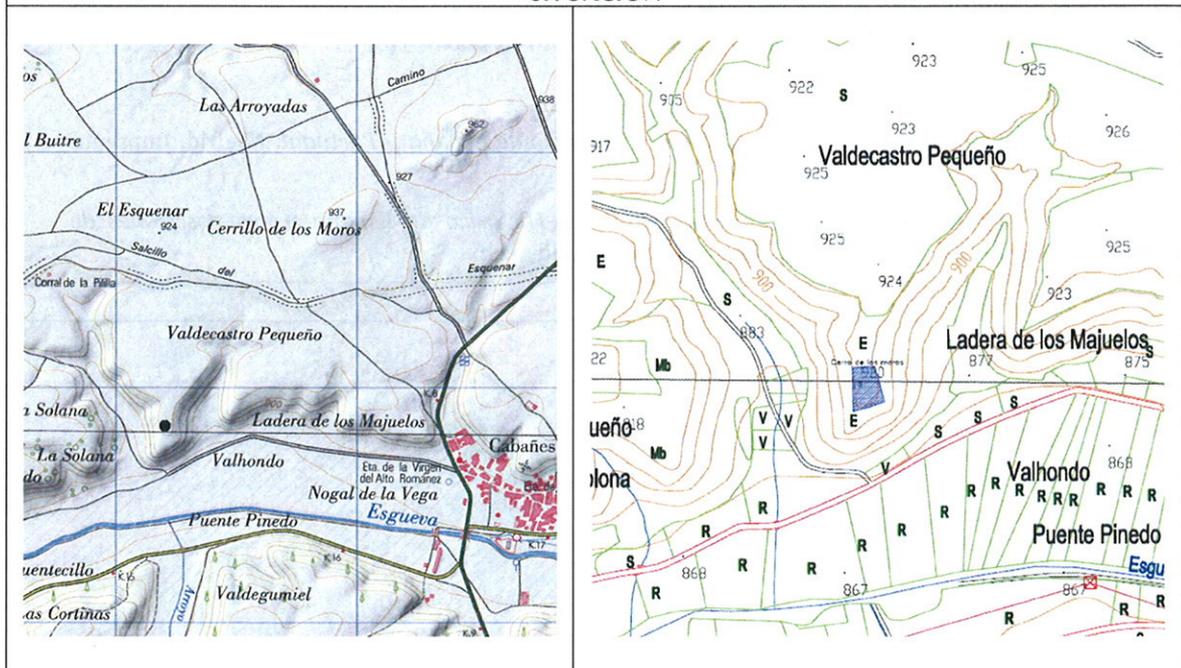


CERRO DE LOS MOROS

Nº 3

LOCALIDAD: CABAÑES DE ESGUEVA		Nº INV. (IACyL): 09-061-0001-03	CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS
TIPOLOGÍA: Yacimiento arqueológico			
ATRIBUCIÓN CULTURAL: Posible Altomedieval; Recinto militar			
M.T.N. E: 1/25.000 : 346-I (Gumiel de Izan); 314-III (Cilleruelo de Abajo)			
SITUACIÓN URBANA:	SITUACIÓN CATASTRAL: Polígono 506, parcelas 25294, 25301		
COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 41º 50' 04"; 3º 48' 16"	COORDENADAS UTM: X: 433.202, Y: 4.631.789		
EXTENSIÓN: 0,35 Ha	ENTORNO: Borde de Páramo, monte bajo y erial		
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Afectado por el proceso erosivo	PROTECCIÓN: Suelo Rústico con Protección Cultural		
TIPO DE PROTECCIÓN: Zona B: Delimitación catastral definida en IACyL Zona C: Perímetro de protección adicional de 25 m en todas las direcciones			
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN: ZONA B: Sondeos arqueológicos de valoración estratigráfica ZONA C: Control arqueológico de tipo cautelar			

SITUACIÓN





DESCRIPCIÓN GENERAL:

El yacimiento se posiciona al oeste del caserío y en la margen derecha del río Esgueva, sobre el borde de una prominente paramera de laderas pronunciadas y erosionadas pero que goza de una amplia cima amesetada de orientación norte-sur. Justamente en el borde meridional de dicho espigón, flanqueado por barrancos laterales, e incluido dentro del término de Valdecastro pequeño, se conservan los restos de un posible recinto defensivo. Aunque las condiciones de visibilidad quedan mermadas por la espesa capa de hierba y los matorrales existentes, los vestigios determinan la presencia de un recinto amurallado, de planta trapezoidal y de unas dimensiones de unos 70 x 70 m. Aunque los materiales quedan enmascarados se intuye un foso y una muralla de gran grosor en el extremo norte, en donde alcanza una altura de unos 4 m y una potencia de unos 10 m, incluyendo el derrumbe. Esta zona viene a coincidir con el área más vulnerable del lugar ya que es el único sitio por el que puede accederse. Por el contrario, en el resto del perímetro, los muros son menores – sobre 1,00 m y una altura de 0,50 m- ya que las características del terreno sirven a su vez de medio defensivo. Es posible que hubiera una puerta en la esquina noroeste, junto al borde del espigón. Los materiales arqueológicos que se hallan en superficie son escasos y más bien asociados a restos de teja curva. En la primera campaña de prospección se constató un tapón circular de arcilla.

DATOS ARQUEO-HISTÓRICOS:

El Diccionario Sebastián de Miñano señala textualmente: *“En el inmediato cerrillo llamado de los Moros hubo un grande edificio del cual sólo se conservan algunas cuevas y sepulcro, que han dado origen a muchas fábulas y supersticiones vulgares”*. Tales noticias son recogidas por Pascual Madoz y aún se mantienen en la actualidad y los vecinos indican que en la zona hubo casas de moros, e incluso una cueva.

La campaña de prospección arqueológica promovida por la Junta de Castilla y León entre 2002-2003 permitió el descubrimiento de este yacimiento que fue retrospectado nuevamente en 2005, quedando por tanto integrado dentro del Inventario Arqueológico Provincial (IACyL).

BIBLIOGRAFÍA:

MIÑANO, S. de (1827) *Diccionario Geográfico-Estadístico de España y Portugal*. Madrid, Imprenta de Peirart-Peralta.

MADOZ, P. (1984) *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar, Burgos*. Ed. Facs. Madrid, 1845-1850, Valladolid, p. 264.

**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE
CABAÑES DE ESGUEVA (BURGOS)
CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS**



CERRO DE LOS MOROS

Nº 3



**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE
CABAÑES DE ESGUEVA (BURGOS)
CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS**



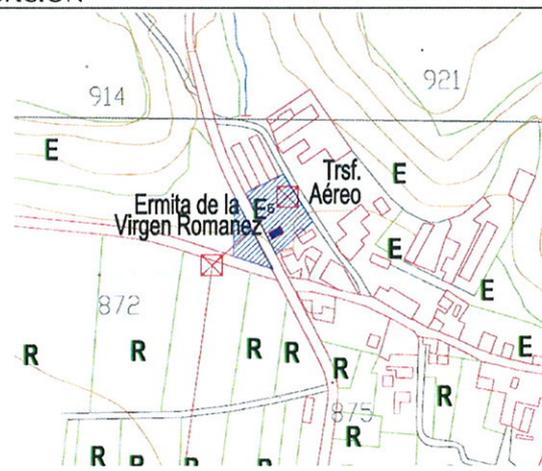
VIRGEN ALTO ROMÁNEZ

Nº 5

LOCALIDAD: CABAÑES DE ESGUEVA		Nº INV. (IACyL): 09-061-0001-05
TIPOLOGÍA: Yacimiento arqueológico		
ATRIBUCIÓN CULTURAL: Paleolítico Inferior; Altomedieval; Posible Bajomedieval cristiano; Lugar cultural/Santuario, Ermita; Necrópolis		
M.T.N. E: 1/25.000 : 346-I (Gumiél de Izan)		
SITUACIÓN URBANA: Ermita: Calle Piñuelas, 41; Necrópolis: zona contigua Polígono 506, parcelas 15082-150841	SITUACIÓN CATASTRAL: Yacimiento Paleolítico: Polígono 506, parcela 45001	
COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 41º 50' 01"; 3º 47' 24"	COORDENADAS UTM: X: 434.424, Y: 4.631.686	
EXTENSIÓN: 0,32 Ha	ENTORNO: Casco urbano. Cima	
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Ermita: Restaurada Yacimiento: Afectado por las edificaciones aledañas, la construcción de la carretera, así como por el proceso erosivo	PROTECCIÓN: Suelo Urbano Consolidado Suelo Rústico con Protección Cultural	
TIPO DE PROTECCIÓN: Zona A: Espacio circundante a la ermita y delimitado en IACyL, salvo en zonas sondeadas con anterioridad. Zona B: Interior de la ermita Zona C: Finca situada al oeste de la carretera (nº 45001) e incluida dentro de la delimitación del IACyL		
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN: ZONA A: Excavación arqueológica ZONA B: Sondeos arqueológicos de valoración estratigráfica ZONA C: Control arqueológico de tipo cautelar		

CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS

SITUACIÓN





DESCRIPCIÓN GENERAL:

Al noroeste del casco urbano se alza una ermita bajo la advocación de la Virgen de Alto Romáñez, en una plataforma destacada en la margen derecha del río Esgueva.

Con una superficie de 89 m², el templo queda conformado por un pequeño edificio de sencilla planta rectangular, construido con mampostería caliza y cubierta a cuatro aguas, que ha sido recientemente restaurado.

Al sur se ha colocado un contemporáneo campanario que motivó que en 2004 se llevara a cabo una intervención arqueológica con la que fue posible documentar un conjunto de ocho sepulturas de fosa excavadas en el sustrato geológico. Se practicaron tres sondeos al norte de la ermita y otro adosado al sur del edificio, todos ellos positivos excepto uno de los programados al norte. La necrópolis muestra una diversidad tipológica de tumbas, con ejemplos de bañera, antropomorfas, de cabecera circular, de cabecera recta, y pisciformes, dentro de las que se alojaban tanto individuos adultos como infantiles que posteriormente quedaban cubiertos con lajas de piedra.

Por sus características esta necrópolis ha sido asociada con el período altomedieval y fechada en torno al siglo X, tal y como se hace constar en un cartel explicativo de la actuación realizada y que se halla en el lugar. Estos hallazgos ponen en evidencia una fase cultural anterior a la actual ermita de fábrica Moderno-Contemporánea, lo que induce a pensar en la existencia de un centro cultural anterior. Resulta por ello crucial una mayor investigación al respecto si bien gran parte de la misma parece que ha sido gravemente dañada por las diversas construcciones realizadas en las inmediaciones. De hecho parece que los vecinos tenían conocimiento de la aparición de restos óseos durante los trabajos de acondicionamiento de la carretera.

Dentro de este marco de actuación y durante las labores de prospección previas, en la parcela situada al oeste de la carretera BU-110 que une Cabañes de Esgueva con el acceso a la N-1 se descubrió un hallazgo aislado correspondiente a un canto de cuarcita con talla bifacial parcial, de forma ovo-circular y con pátina, caracteres que permiten atribuirlo a la etapa del Paleolítico Inferior.

DATOS ARQUEO-HISTÓRICOS:

La necrópolis quedó al descubierto en 2004 como un hallazgo casual cuando se procedía a la realización de remociones de tierra junto a la ermita para la colocación de un campanillo. La aparición de restos humanos fue puesta en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Burgos por parte de la Corporación municipal, e inmediatamente se programó una intervención arqueológica. Gracias a ello quedó constancia de la presencia de una necrópolis altomedieval y un hallazgo aislado del Paleolítico Inferior. Por entonces fue redactada la ficha de IACyL, posteriormente, en 2005 fue rectificada con motivo de los trabajos de adecuación del Inventario Arqueológico Provincial promovidos por la Junta de Castilla y León.

BIBLIOGRAFÍA:

CRONOS, S.C. Arqueología y Patrimonio. (2004) Excavación arqueológica en el yacimiento Ermita de la Virgen del Arto Romáñez, en Cabañes de Esgueva. Informe Final de actuación. (Informe inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos)

DESCRIPCIÓN GENERAL:

Conjunto formado por 6 estelas discoideas labradas sobre piedra caliza ubicadas al sur y este de la Iglesia parroquial de San Martín Tours. Sin lugar a duda pertenecen a una necrópolis medieval posiblemente situada en las inmediaciones del templo cuyos orígenes se encuentran en la etapa románica. Actualmente están fuera de su posición primaria quedando principalmente ubicadas decorando una escalinata contemporánea que permite el acceso al templo salvando la pendiente existente. Otro ejemplar sirve de elemento ornamental en una de las bodegas situada al este. Todas ellas presentan como elemento decorativo una cruz de tipología variada, y a excepción de una en relieve, el resto están grabadas. Todas ellas contaron con vástago aunque en algún caso se ha roto o queda prácticamente invisible bajo la tierra en la que quedan hincadas.

DATOS ARQUEO-HISTÓRICOS:

La campaña de prospección arqueológica promovida por la Junta de Castilla y León entre 2002-2003 documentó estos elementos para que formaran parte del Inventario Arqueológico Provincial (IACyL). En 2005 los restos son de nuevo supervisados.

BIBLIOGRAFÍA:



**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE
CABAÑES DE ESGUEVA (BURGOS)
CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS**



VIRGEN ALTO ROMÁNEZ

Nº 5



**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE
CABAÑES DE ESGUEVA (BURGOS)
CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS**



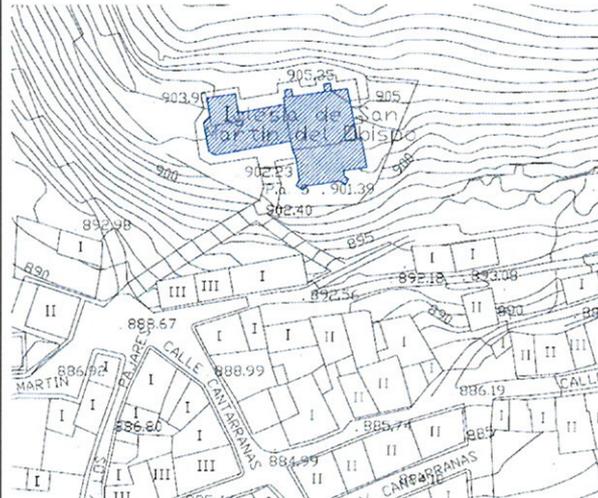
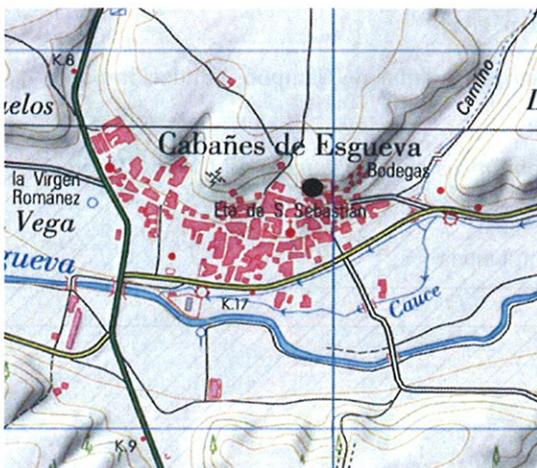
IGLESIA PARROQUIAL DE SAN MARTÍN DE TOURS

Nº 6

LOCALIDAD: CABAÑES DE ESGUEVA		Nº INV. (IACyL):
TIPOLOGÍA: Bien Inmueble. Bien Interés Histórico-Artístico		
ATRIBUCIÓN CULTURAL: Románico, Gótico; Iglesia Parroquial		
M.T.N. E: 1/25.000 : 346-I (Gumiel de Izan)		
SITUACIÓN URBANA: Calle San Martín, nº 13	SITUACIÓN CATASTRAL:	
COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 41º 49' 60"; 3º 47' 00"	COORDENADAS UTM: X: 434.949, Y: 4.631.645	
EXTENSIÓN: 354 m ²	ENTORNO: Casco urbano. Cima	
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Restaurada	PROTECCIÓN: Suelo Urbano Consolidado	
TIPO DE PROTECCIÓN: Zona B: Interior del inmueble Zona C: Perímetro de protección adicional de 25 m en las direcciones norte, oeste y este, excepto en la zona correspondiente al cementerio, y de 10 m hacia el sur ante la presencia de viviendas.		
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN: ZONA B: Sondeos arqueológicos de valoración estratigráfica y Lectura paramental del inmueble. ZONA C: Control arqueológico de tipo cautelar		

CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS

SITUACIÓN





DESCRIPCIÓN GENERAL:

Al norte del núcleo urbano y a media ladera del promontorio, se alza sobre el pueblo la Iglesia de San Martín con la que se rinde culto al que fuera obispo de Tours.

Su primera construcción se estima avanzado el siglo XII, en la que se sigue un estilo artístico que ha sido denominado románico del Esgueva.

Se trata de un edificio realizado con sillería caliza y que muestra una planta basilical, con una sola nave y la torre a los pies, el norte del inmueble. El ábside original, así como las cubiertas, fueron sustituidos en el siglo XVI siguiendo el estilo gótico.

La portada se abre al sur sobre un murete que, adelantándose el edificio, se cubre con un tejazoz. De tipo abocinado, se traduce en un arco de medio punto, con arquivoltas en las que se alternan la decoración de bolas y taqueado con baquetones lisos. Éstas se apoyan en jambas con pares de columnas sobre las que se han preservado unos capiteles decorados entre los que destacan los que se ornamentan con el entrelazo de zarcillos, típicos del románico. También es reseñable otro que presenta a cuatro apóstoles que se cobijan en arquerías de medio punto. Junto a ésta, al este y encastrado en el muro, se ha conservado, aunque en mal estado, un tímpano de procedencia desconocida en el que aparece la lucha entre un hombre y un león.

En el interior de la iglesia también se conservan unos capiteles de la primera fase constructiva reutilizados, así como una pila bautismal con una basa muy baja, decorada con arquillos de medio punto bajo los cuales aparecen una serie de figuras.

El templo queda circundado por un murete de piedra que incluye, al este, el cementerio.

DATOS ARQUEO-HISTÓRICOS:

BIBLIOGRAFÍA:

MIÑANO, S. de (1827) *Diccionario Geográfico-Estadístico de España y Portugal*. Madrid, Imprenta de Peirart-Peralta.

MADOZ, P. (1984) *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar, Burgos*. Ed. Facs. Madrid, 1845-1850, Valladolid, p. 264.

VALLE BARREDA, C. del (2009) *Todo el románico de Burgos*, Aguilar de Campoó, Fundación Santa María La Real.

PÉREZ CARMONA, J. (1974) *Arquitectura y Escultura románicas en la provincia de Burgos*, Burgos, Facultad Teológica del Norte de España.

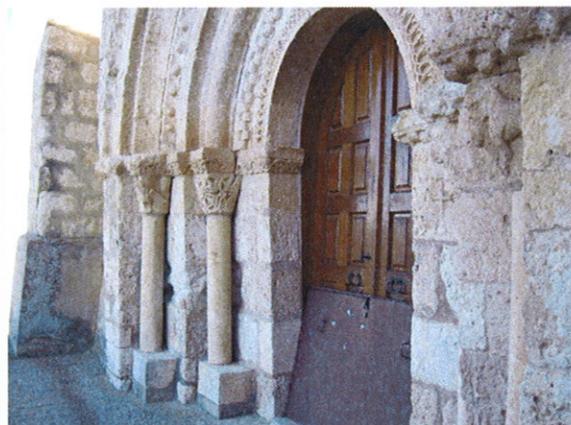
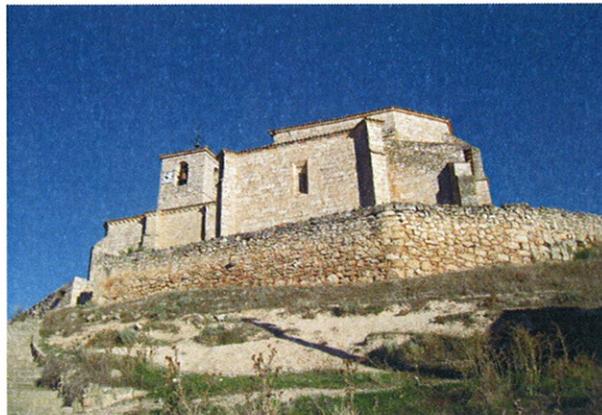
SÁINZ, J. (1991) *El románico rural en castilla y León*, León, Lancia

**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE
CABAÑES DE ESGUEVA (BURGOS)
CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS**



IGLESIA PARROQUIAL DE SAN MARTÍN DE TOURS

Nº 6



**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE
CABAÑES DE ESGUEVA (BURGOS)
CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS**



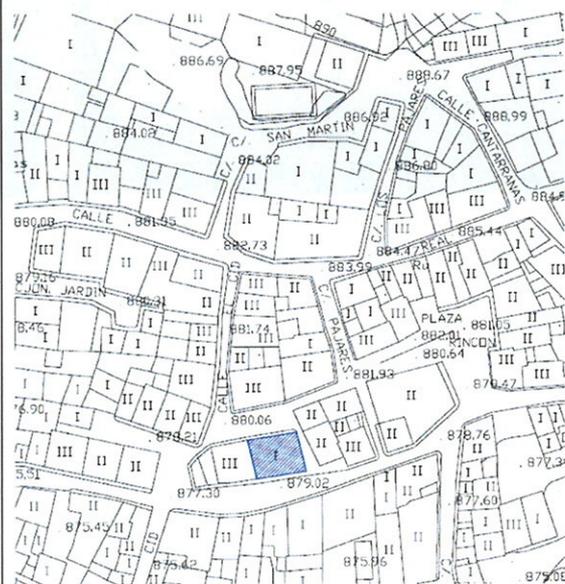
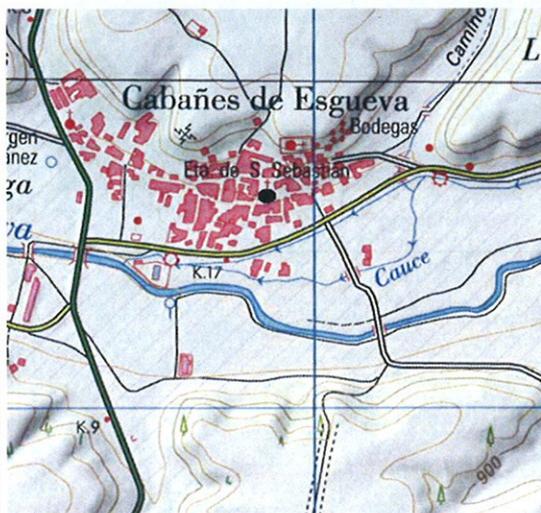
ERMITA DE SAN SEBASTIÁN

Nº 7

LOCALIDAD: CABAÑES DE ESGUEVA		Nº INV. (IACyL):
TIPOLOGÍA: Bien Inmueble. Bien Interés Histórico-Artístico		
ATRIBUCIÓN CULTURAL: Moderna; Centro Cultural, ermita		
M.T.N. E: 1/25.000 : 346-I (Gumiel de Izan)		
SITUACIÓN URBANA: Calle San Sebastián nº 11	SITUACIÓN CATASTRAL:	
COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 41º 49' 55"; 3º 47' 03"	COORDENADAS UTM: X: 434.877, Y: 4.631.510	
EXTENSIÓN: 118 m ²	ENTORNO: Casco urbano.	
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Restaurada	PROTECCIÓN: Suelo Urbano Consolidado	
TIPO DE PROTECCIÓN: Zona C: Interior del inmueble		
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN: ZONA C: Control arqueológico de tipo cautelar		

CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS

SITUACIÓN





DESCRIPCIÓN GENERAL:

Edificio de planta rectangular con orientación este-oeste, delimitado al sur por la calle San Sebastián en donde se encuentra su acceso, una sencilla portada con arco de sillería rebajado. En la misma fachada se abren dos ventanucos estrechos. Presenta tejado a tres agua y un pequeño campanillo metálico en su vertiente sur.

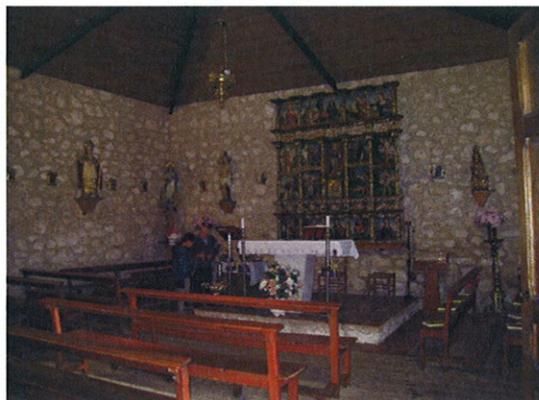
Al interior lo más destacado es un retablo renacentista compuesto por cinco calles, tres pisos y ático

DATOS ARQUEO-HISTÓRICOS:

BIBLIOGRAFÍA:

MIÑANO, S. de (1827) *Diccionario Geográfico-Estadístico de España y Portugal*. Madrid, Imprenta de Peirart-Peralta.

MADOZ, P. (1984) *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar, Burgos*. Ed. Facs. Madrid, 1845-1850, Valladolid, p. 264.



**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE
CABAÑES DE ESGUEVA (BURGOS)
CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS**

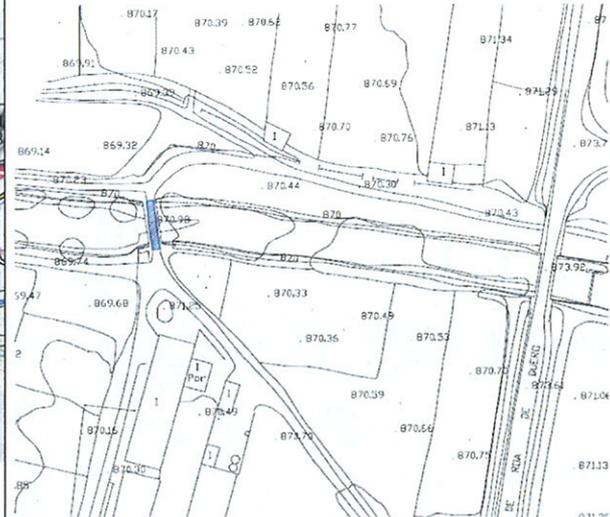
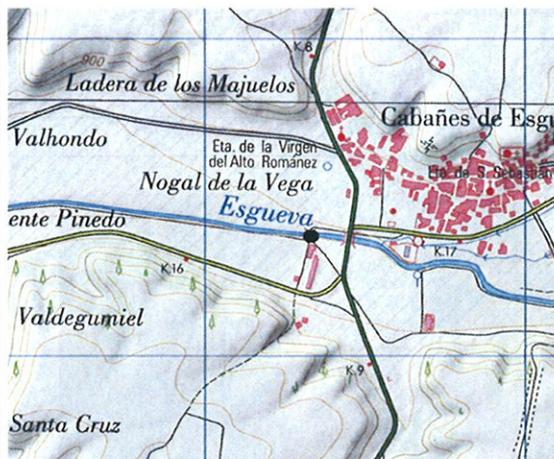


PUENTE VIEJO SOBRE EL ESGUEVA

Nº 8

LOCALIDAD: CABAÑES DE ESGUEVA		Nº INV. (IACyL):	CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS
TIPOLOGÍA: Bien Inmueble. Bien de Interés Histórico Artístico			
ATRIBUCIÓN CULTURAL: Medieval; Puente			
M.T.N. E: 1/25.000 : 346-I (Gumiel de Izan)			
SITUACIÓN URBANA: Polígono 506, parcela 9027	SITUACIÓN CATASTRAL:		
COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 41º 49' 47"; 3º 47' 31"	COORDENADAS UTM: X: 434.217, Y: 4.631.177		
EXTENSIÓN: 43 m ²	ENTORNO: Casco urbano.		
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Restaurado	PROTECCIÓN: Suelo Rústico con Protección Cultural		
TIPO DE PROTECCIÓN:			
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:			

SITUACIÓN



**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE
CABAÑES DE ESGUEVA (BURGOS)
CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS**



PUENTE VIEJO SOBRE EL ESGUEVA

Nº 8

DESCRIPCIÓN GENERAL:

El Puente se sitúa sobre el río Esgueva y al suroeste de la localidad, dispuesto de norte a sur con una longitud de 14,70 m y una anchura de vía de 2,90 m.

Presenta una fábrica de sillarejo calizo, aunque en su paramento oriental muestra un recrecido de mampostería. En general se trata de piezas de tamaños irregulares lo que genera un tímpano formado por hiladas horizontales de alturas variables que no se corresponden a uno y otro lado de la estructura.

El puente se compone de tres arcadas de medio punto con las que se salva el cauce. La central cuenta con mayor anchura y altura que las laterales, lo que deriva en un perfil suavemente alomado. Los arcos quedan definidos por dovelas regulares y cuadrangulares sin que se aprecien diferencias entre ellas. Los intradoses de las bóvedas revelan un cuidado aparejo de sillería. El pretil aparece elevado con respecto a la rasante de la calzada y está rematado con sillares calizos alargados.

Aguas arriba presenta 2 tajamares de sección triangular y aguas abajo dos espolones o contrafuerte de planta cuadrada rematada en plano inclinado.

Con respecto a la calzada, ésta tiene un pavimento realizado con canto calizo de tamaño medio caracterizado por la presencia de una espina central y cuadrículas generadas por la colocación de bandas calizas formadas por piezas de mayor tamaño y talladas. La solera se extiende hacia el exterior del puente unificándose con el antiguo camino que aún se conserva (Ver Ficha nº 9, Calzada)

A ambas márgenes del río aparecen muretes de contención para salvar los empujes de las aguas al exterior y evitar la erosión en las orillas.

DATOS ARQUEO-HISTÓRICOS:

El puente ha sido sometido a una rehabilitación en el año 1999 y paralelamente se llevó a cabo un seguimiento arqueológico cuyo informe aún no ha sido presentado.

BIBLIOGRAFÍA:



**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE
CABAÑES DE ESGUEVA (BURGOS)
CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS**



PUENTE VIEJO SOBRE EL ESGUEVA

Nº 8



**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE
CABAÑES DE ESGUEVA (BURGOS)
CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS**

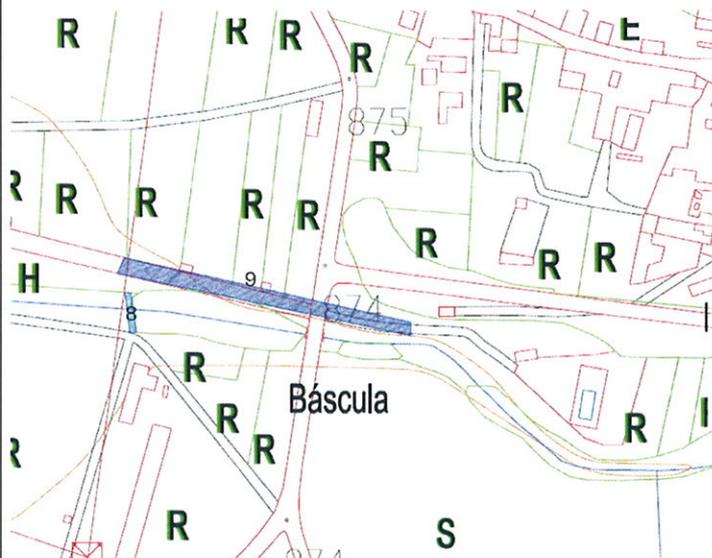
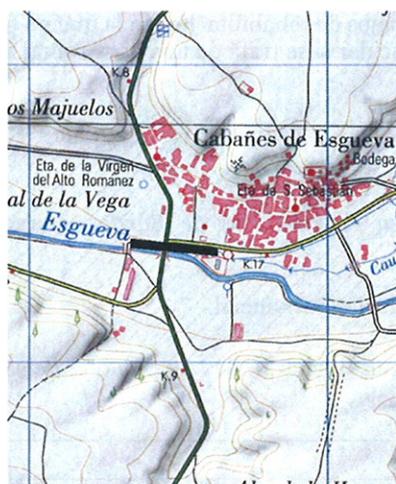


CALZADA

Nº 9

LOCALIDAD: CABAÑES DE ESGUEVA		Nº INV. (IACyL): 09-061-0001-06	CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS
TIPOLOGÍA: Yacimiento arqueológico			
ATRIBUCIÓN CULTURAL: Posible Romano; Posible Medieval; Calzada			
M.T.N. E: 1/25.000 : 346-I (Gumiel de Izan)			
SITUACIÓN URBANA: Polígono 506, parcelas 9024, 9038; Polígono 503, parcela 9002.	SITUACIÓN CATASTRAL:		
COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 41º 49' 47"; 3º 47' 32" al W; 41º 49' 46"; 3º 47' 22" al E	COORDENADAS UTM: X: 434.216, Y: 4.631.190 al W X: 434.434, Y: 4.631.156 al E		
EXTENSIÓN: 1.500 m ²	ENTORNO: Casco urbano.		
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Restaurada	PROTECCIÓN: Suelo Rústico con Protección Cultural		
TIPO DE PROTECCIÓN: Zona B: Estructura del Camino			
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN: ZONA B: Sondeos arqueológicos de valoración estratigráfica			

SITUACIÓN





DESCRIPCIÓN GENERAL:

Al suroeste del núcleo urbano de Cabañas de Esgueva, y paralelo al cauce del Regatillo se conserva un camino que cruza el Esgueva a través de un antiguo puente de trazas medievales. Se conservan restos de pavimentación en una distancia aproximada de unos 230 m, una trayectoria de anchuras variables. Así, al sur del puente presenta un ancho de 2,90 m, en el puente se estrecha a 2,90 m, al norte hace un marcado quiebro hacia el este en donde ofrece una anchura de 6,45 m que poco a poco se va regularizando hasta 5,40 m.

La vía muestra un perfil de sección plana y está flanqueada por grandes piedras exteriores con las que se generan bordillos laterales que alzan el pavimento con respecto a la cota del suelo. En ellos es posible observar varias alcantarillas que lo atraviesan permitiendo el paso de las aguas del regatillo.

Actualmente el pavimento del camino se encuentra cubierto por una capa de gravilla si bien, nos han facilitado una fotografías tomadas durante los trabajos de rehabilitación del entorno que nos permiten apreciar que está conformado por cantos calizos de tamaños medios distribuidos en cuadrículas a su vez articuladas en torno a una espina central. Esta sencilla decoración coincide con la que conserva el puente lo que denota una misma fase constructiva.

DATOS ARQUEO-HISTÓRICOS:

Tradicionalmente este camino se considera de la época romana. El investigador Manuel Díez Sanjurjo (1917) fue uno de los primeros que valoró la importancia del Esgueva dentro de la red viaria romana e hizo referencia a un camino que desde Cilleruelo buscaba río abajo tierras vacceas. Parece posible que por Cabañas de Esgueva atravesara la llamada "Vía del Valle del Esgueva" citada por José Antonio Abásolo (1975: 221) y considerada por tal autor como vía secundaria. Éste indica que hay un camino a lo largo del río Esgueva que pasa por Encinas, Torresandino, Cabañas y Pinilla-Trasmonte, un itinerario al que califica como probablemente antiguo teniendo en cuenta que se conservan varios sectores empedrados (Abásolo, 1978: 53).

En 1999, tanto el camino como el puente quedaron sujetos a unos trabajos de rehabilitación en la que no fue posible programar una exhaustiva documentación que permitiera dilucidar si se trata de una obra romana o de una época posterior.

BIBLIOGRAFÍA:

- . ABÁSULO, J.A. (1975) *Comunicaciones de la época romana en la Provincia de Burgos*. Burgos, Diputación Provincial.
- . ABÁSULO, J.A. (1978) *Las vías romanas de Clunia*. Burgos, Diputación Provincial.
- . DÍEZ SANJURJO, M. (1917) "De Clunia a Intercatia según el Itinerario de Antonino". *Revista Castellana*.

**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE
CABAÑES DE ESGUEVA(BURGOS)
CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS**



CALZADA

Nº 9



Año 1994. Obras de Restauración. Fotos facilitadas por el arqueólogo E. Cristóbal Villanueva



**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE
CABAÑES DE ESGUEVA (BURGOS)
CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS**



LAS CRUCES

Nº 10

LOCALIDAD: CABAÑES DE ESGUEVA		Nº INV. (IACyL): 09-061-0001-07
TIPOLOGÍA: Hallazgo aislado		
ATRIBUCIÓN CULTURAL: Posible Bajomedieval, Posible Moderna; Cruces		
M.T.N. E: 1/25.000 : 346-I (Gumiel de Izan)		
SITUACIÓN URBANA: Polígono 506, parcela 9004	SITUACIÓN CATASTRAL:	
COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 41º 49' 58"; 3º 47' 54"	COORDENADAS UTM: X: 433.697, Y: 4.631.533	
EXTENSIÓN:	ENTORNO: Camino.	
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	PROTECCIÓN: Suelo Rústico con Protección Cultural	
TIPO DE PROTECCIÓN: Zona C: Perímetro de protección adicional de 5 m en todas las direcciones con respecto al lugar del hallazgo		
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN: ZONA C: Control arqueológico de tipo cautelar		

CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS

SITUACIÓN



DESCRIPCIÓN GENERAL:

A unos 625 m del pueblo en dirección oeste, y siguiendo el camino de Fuente Pineda, en la margen septentrional de dicho camino se hallan dos cruces labradas en piedra caliza. Una de ellas corresponde a una sencilla cruz latina de extremos rectos, la otra también latina es latina aunque su vástago se ensancha en la parte inferior, y el tramo superior está redondeado. En este caso ha perdido uno de sus brazos. Los más relevante es que tiene en una de sus caras otra cruz latina en relieve y de menores dimensiones. En ambos casos simbolizan la figura esquemática de Cristo.

DATOS ARQUEO-HISTÓRICOS:

Se desconoce su procedencia ya que los vecinos las recuerdan siempre en este lugar. Es posible que puedan estar relacionadas con una necrópolis y que hayan sido trasladadas de lugar.

BIBLIOGRAFÍA:



8.3.- DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA